

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR
Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 245

"Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución N° 076 del 09 de febrero de 2026"..... 4

RESOLUCIÓN N° 246

"Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución N° 076 del 09 de febrero de 2026"..... 7

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 354

"Por medio del cual se determina e implementa la zona y el plan de manejo de la Carrera 7 entre Calles 11 y 23 para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico denominada "Hacedores de Oficios Artesanales en el Espacio Público"..... 11

RESOLUCIÓN N° 361

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la "Invitación Cultural LEP - BiblioRed en Escena", de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"..... 19

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° DPS 0218

"Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones"..... 25

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

RESOLUCIÓN N° 0564

"Por medio de la cual se convocan los Foros Educativos Institucionales, Locales y el Foro Educativo Distrital para el año 2026"..... 55

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 01049

"Por la cual se reconoce el desempeño ambiental y responsabilidad social empresarial con enfoque ambiental de los procesos productivos y/o de servicios de los predios de las empresas postuladas y habilitadas en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD), en la vigésima quinta Convocatoria del año 2025 por la Secretaría Distrital de Ambiente"..... 62

AÑO 60
NÚMERO 8574
5 • MAYO • 2026

REGISTRO

D I S T R I T A L

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



RESOLUCIÓN No. **245** DE 20
(30 ABR 2026)

"Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 076 del 09 de febrero de 2026"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 466 del Decreto Distrital No. 640 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 466° del Decreto No. 640 de 2025, estableció entre las funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., "1. Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; 2. Realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros // (...) 4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias".

Que, el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, establece que:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que, el artículo 2.2.5.1.12 ibídem, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado." (Subrayado fuera de texto)*

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 076 del 09 de febrero de 2026, se nombró en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa, entre otros, al señor YHOYMER HANS MOSQUERA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.899 en el empleo denominado

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 245 30 ABR 2020

"Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 076 del 09 de febrero de 2026"

Técnico Operativo, Código 314, Grado 16 de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4802, ofertado en el Proceso de Selección No. 2527 a 2559 – Distrito Capital 6, con OPEC 213704, bajo la modalidad ABIERTO.

Que, mediante oficio radicado con No. 2-2026-2986 del 9 de febrero de 2026, la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., comunicó la Resolución No. 076 del 9 de febrero de 2026 al señor YHOYMER HANS MOSQUERA LOZANO.

Que, mediante oficio radicado con No. 1-2026-6449 del 19 de febrero de 2026, el señor YHOYMER HANS MOSQUERA LOZANO manifestó su aceptación al nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 076 del 9 de febrero de 2026. En la misma comunicación solicitó prórroga por noventa (90) días hábiles para tomar posesión del mencionado empleo, la cual fue negada por necesidades del servicio mediante oficio radicado con No. 2-2026-5249 del 3 de marzo de 2026, donde igualmente se le informó al elegible, que la fecha programada para la posesión sería el día 1 de abril de 2026.

Que, el señor YHOYMER HANS MOSQUERA LOZANO no compareció el 1 de abril de 2026 a efectuar la posesión del empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 16 de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4802.

Que, mediante oficio radicado con No. 1-2026-14085 del 09 de abril de 2026, el señor YHOYMER HANS MOSQUERA LOZANO, manifestó el desistimiento al nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Resolución No. 076 del 9 de febrero de 2026 en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 16 de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4802.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario derogar el nombramiento en periodo de prueba efectuado al señor YHOYMER HANS MOSQUERA LOZANO, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 076 del 9 de febrero de 2026, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°-: Derogar el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante el artículo 1° de la Resolución No. 076 del 9 de febrero de 2026, del al señor YHOYMER HANS MOSQUERA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.899 en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 16 de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4802,

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195

**SECRETARÍA
GENERAL**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 245 30 ABR 2026

"Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 076 del 09 de febrero de 2026"

ofertado en el Proceso de Selección No. 2527 a 2559 – Distrito Capital 6, con OPEC 213704, bajo la modalidad ABIERTO.

Artículo 2º- Comunicar la presente Resolución al señor YHOYMER HANS MOSQUERA LOZANO, a la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación, y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Artículo 3º- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

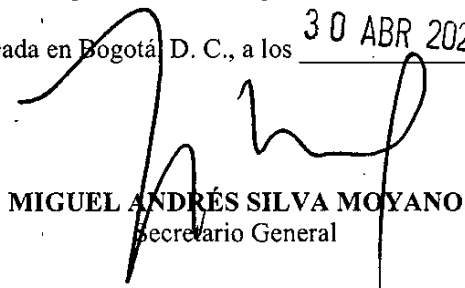
Artículo 4º- La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., reportará todas las actuaciones relacionadas con el nombramiento en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Artículo 5º- Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 076 del 09 de febrero de 2026, continúan vigentes.

Artículo 6º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 30 ABR 2026


MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Lina Yizeth Quintero Arce – Profesional Universitario – Dirección de Talento Humano
Revisó: María Camila Gálvez Castellanos – Contratista – Dirección de Talento Humano
Mónica Yizeth González García – Asesora - Dirección de Talento Humano
Sergio Felipe Galeano Gómez – Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo



RESOLUCIÓN No. **246** DE 20
(30 ABR 2026)

"Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 076 del 09 de febrero de 2026"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 466 del Decreto Distrital No. 640 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 466 del Decreto No. 640 de 2025, estableció entre las funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., "1. *Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos*; 2. *Realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros // (...) 4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias*".

Que, el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, establece que:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que, el artículo 2.2.5.1.12 ibídem, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
- 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
- 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.*
- 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado." (Subrayado fuera de texto)*

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 076 del 09 de febrero de 2026, se nombró en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa, entre otros, a la señora JULIETH NATALIA ROJAS VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.909.765 en el empleo denominado

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 246 30 ABR 2026

"Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 076 del 09 de febrero de 2026"

Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Dirección de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4271, ofertado en el Proceso de Selección No. 2527 a 2559 – Distrito Capital 6, con OPEC 206839, bajo la modalidad ABIERTO.

Que, mediante oficio radicado con No. 2-2026-2978 del 9 de febrero de 2026, la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., comunicó la Resolución No. 076 del 9 de febrero de 2026 a la señora JULIETH NATALIA ROJAS VALLEJO.

Que, mediante oficio radicado con No. 1-2026-7019 del 23 de febrero de 2026, la señora JULIETH NATALIA ROJAS VALLEJO manifestó su aceptación al nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 076 del 9 de febrero de 2026. En la misma comunicación solicitó prórroga por noventa (90) días hábiles para tomar posesión del mencionado empleo, la cual fue negada por necesidades del servicio mediante oficio radicado con No. 2-2026-4803 del 25 de febrero de 2026, donde igualmente se le informó a la elegible, que la fecha programada para la posesión sería el día 4 de marzo de 2026.

Que, el 3 de marzo de 2026, la señora JULIETH NATALIA ROJAS VALLEJO interpuso Acción de Tutela contra la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de la cual avocó conocimiento y admitió el Juzgado Octavo Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, D.C., bajo el radicado No. 11001-41-05-008-2026-10075-00. Igualmente, mediante Auto de Sustanciación No. 279 del 4 de marzo de 2026, el citado Juzgado concedió la medida provisional consistente en la suspensión inmediata de los términos para la posesión de la accionante, hasta tanto se profiriera sentencia de fondo.

Que, el 14 de marzo de 2026, la señora JULIETH NATALIA ROJAS VALLEJO radicó ante el Juzgado Octavo Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, D.C., memorial mediante el cual desistió de la Acción de Tutela. Dicho desistimiento fue aceptado por el Juzgado mediante Auto Interlocutorio No. 254 del 16 de marzo de 2026, dejando sin efectos la medida provisional.

Que, en atención al levantamiento de la medida provisional, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mediante oficio No. 2-2026-6881 del 17 de marzo de 2026, comunicó a la señora JULIETH NATALIA ROJAS VALLEJO la reanudación de los términos legales para la toma de posesión, señalando como fecha máxima e improrrogable para tal efecto, el 19 de marzo de 2026.

Que, la señora JULIETH NATALIA ROJAS VALLEJO no compareció el 19 de marzo de 2026 a efectuar la posesión del empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Dirección de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4271.

Que, por lo anterior, mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2026, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., solicitó a la Subdirección de Gestión Documental de esta misma Secretaría, informar si a la fecha la señora JULIETH NATALIA

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 246 30 ABR 2026

"Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 076 del 09 de febrero de 2026"

ROJAS VALLEJO allegó alguna comunicación, justificación o pronunciamiento, relacionado con la posesión en el mencionado empleo.

Que, mediante correo electrónico del 26 de marzo de 2026, la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., remitió la trazabilidad de notificación electrónica del oficio No. 2-2026-6881 constatando que el mensaje fue abierto por la señora JULIETH NATALIA ROJAS VALLEJO, sin que, a la fecha del presente acto administrativo, se haya recibido por parte de la elegible comunicación, justificación o pronunciamiento relacionado con su posesión.

Que, mediante oficio radicado con No. 2-2026-9765 del 16 de abril de 2026, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, requirió de manera definitiva y perentoria a la señora JULIETH NATALIA ROJAS VALLEJO para formalizar su vinculación, advirtiéndole que la inobservancia de dicho requerimiento o la falta de justificación legal daría lugar a la derogatoria de su nombramiento.

Que, según acta de envío y entrega de mensaje de datos emitida por Servicios Postales Nacionales S.A.S. (4-72), dicho requerimiento fue entregado satisfactoriamente y abierto por la elegible el día 16 de abril de 2026 a las 18:30:39, sin que a la fecha de expedición del presente acto administrativo la señora JULIETH NATALIA ROJAS VALLEJO se haya presentado o haya allegado comunicación.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario derogar el nombramiento en periodo de prueba efectuado, a la señora JULIETH NATALIA ROJAS VALLEJO, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 076 del 9 de febrero de 2026, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º: Derogar el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante el artículo 1º de la Resolución No. 076 del 9 de febrero de 2026, de la señora JULIETH NATALIA ROJAS VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.909.765 en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Dirección de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4271, ofertado en Proceso de Selección No. 2527 a 2559 – Distrito Capital 6 con OPEC 206839, bajo la modalidad ABIERTO, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Comunicar la presente Resolución a la señora JULIETH NATALIA ROJAS VALLEJO, a la Dirección de Contratación y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 246 30 ABR 2026

"Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 076 del 09 de febrero de 2026"

Artículo 3º-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º-: La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., reportará todas las actuaciones relacionadas con el nombramiento en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Artículo 5º-: Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 076 del 09 de febrero de 2026, continúan vigentes.

Artículo 6º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 30 ABR 2026



MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Daniela Rodríguez Jara – Contratista – Dirección de Talento Humano
Revisó: María Camila Gálvez Castellanos – Contratista – Dirección de Talento Humano
Andrea del Pilar Camargo Vargas – Profesional Especializado - Dirección de Talento Humano
Sergio Felipe Galeano Gómez – Director de Talento Humano
Germán Darío Castañeda Agudelo – Jefe Oficina Jurídica (E)
Aprobó: Mauro Rodrigo Palta Cerón – Subsecretario Corporativo (E)

**RESOLUCIÓN No. 354 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

"Por medio del cual se determina e implementa la zona y el plan de manejo de la Carrera 7 entre Calles 11 y 23 para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico denominada "Hacedores de Oficios Artesanales en el Espacio Público"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 152 y 161 del Decreto Distrital 670 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá"* y el numeral 1.3 del artículo 10 de la *"Resolución 500 del 20 de junio de 2025, "Por la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico sin retribución, durante la realización de actividades de los Hacedores/as de Oficios Artesanales en el espacio público de Bogotá, se establece el procedimiento para el permiso y se dictan otras disposiciones"*, y

CONSIDERANDO QUE :

El Acuerdo 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, en su artículo 94 establece la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, que tiene por objeto *"orientar y liderar la formulación concertada de política, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil."*

El Decreto Distrital 649 de 2025 *"Por el cual se expide el Decreto Único del sector Cultura, Recreación y Deporte"*, en el artículo 6, establece la estructura de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

El Decreto Distrital 670 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá"*, en su artículo 152 estableció las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público; definió cada una, y en particular la denominada *"hacedores de oficios artesanales en el espacio público"* así:





RESOLUCIÓN No. 354 DE 28 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se determina e implementa la zona y el plan de manejo de la Carrera 7 entre Calles 11 y 23 para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico denominada “Hacedores de Oficios Artesanales en el Espacio Público”

TIPO DE ACTIVIDAD	DEFINICIÓN
HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO	Ocupación temporal del espacio público para la comercialización de objetos artesanales de carácter patrimonial, definidos en el marco del sistema de arte, cultura y patrimonio que generan un valor cultural agregado al espacio público, realizadas por personas naturales o grupos de hasta 2 personas o el número de integrantes que defina la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Así mismo, el mencionado Decreto Distrital 670 de 2025, determinó que las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público, son las encargadas de emitir las autorizaciones para el desarrollo de actividades con y sin aprovechamiento económico en el espacio público, de acuerdo con su misión y funciones, asignando la competencia a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) como entidad gestora de “HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO”.

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), como entidad gestora expidió la Resolución 500 de 2025, *“Por la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico sin retribución, durante la realización de actividades de los Hacedores/as de Oficios Artesanales en el espacio público de Bogotá, se establece el procedimiento para el permiso y se dictan otras disposiciones.”*

El artículo 9 ibídem la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) en calidad de entidad Gestora de la actividad hacedores de oficios artesanales en el espacio público definió el concepto de las zonas autorizadas para el ejercicio de las actividades de los hacedores/as de oficios artesanales:

“Artículo 9. Zonas autorizadas para el ejercicio de las actividades de los hacedores/as de oficios artesanales con fines de visibilización y circulación **comercial de**

**RESOLUCIÓN No. 354 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se determina e implementa la zona y el plan de manejo de la Carrera 7 entre Calles 11 y 23 para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico denominada “Hacedores de Oficios Artesanales en el Espacio Público”

productos y saberes artesanales: Son espacios públicos de la ciudad, de interés cultural, simbólico, turístico y patrimonial por la comercialización de objetos y saberes artesanales.

Los/as hacedores/as de oficios artesanales desarrollarán su actividad en las zonas autorizadas y en los tiempos establecidos conforme a los permisos expedidos por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) en calidad de entidad gestora.

Parágrafo. De acuerdo con el parágrafo 7 del artículo 8 del Decreto 315 de 2024, las actividades con y sin motivación económica atenderán los lineamientos establecidos en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y demás instrumentos de gestión del patrimonio vigentes.

El artículo 10 de la mencionada Resolución 500 de 2025, establece que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) priorizará algunas zonas de la ciudad que tienen potencial para transformarse en lugares aptos para la visibilización y circulación de productos y saberes artesanales, con el objetivo de fortalecer el carácter cultural, simbólico y turístico que representan para la ciudad.

De igual forma en el numeral 1.3 del artículo 10 define que conforme a la disponibilidad del espacio público por parte de la entidad administradora correspondiente, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) expedirá la resolución por la que se abre la nueva zona para la realización de la actividad, con su respectivo plan de manejo, donde se especificarán: cupos, horarios, ubicaciones, responsabilidades por parte de las personas interesadas y demás aspectos que se requieran conforme a la dinámica de cada zona.

El equipo de la Subdirección de Gestión Cultural y Artística de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), para la adopción de la zona autorizada Carrera 7 (entre Calles 11 y 23), realizó las visitas técnicas de diagnóstico entre el 26 de agosto y 7 de septiembre de 2025 (Radicados SCRD 20253100545413 y 20253100473783), en las que se recolectó información técnica de dicho espacio.

**RESOLUCIÓN No. 354 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se determina e implementa la zona y el plan de manejo de la Carrera 7 entre Calles 11 y 23 para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico denominada “Hacedores de Oficios Artesanales en el Espacio Público”

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), solicitó al Instituto Distrital de Desarrollo Urbano (IDU), en calidad de entidad administradora del espacio público, la disponibilidad de espacio público por medio del radicado SCRD No. 20253100205581, de fecha 26 de noviembre de 2025.

La disponibilidad del espacio público para el desarrollo del plan de manejo fue dada por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) según comunicación DTAI 202637500021681 y radicado en la SCRD bajo el No. 20267100013782 el 16 de enero de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), de acuerdo con el Decreto 670 de 2025, solicitó concepto al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) el día 27 de noviembre de 2025 (Radicado SCRD 20253100206731), debido a que la zona autorizada se encuentra al interior del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá - PEMP-CHB, concepto que fue favorable de acuerdo con la respuesta emitida por dicha entidad el día 28 de enero de 2026 mediante el Radicado IDPC 20253100206731 y SCRD 20267100029972.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 del CPACA, y del artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, el proyecto de acto administrativo se publicó en la página web de la entidad y en el portal de LegalBog durante 5 días hábiles a partir del 17 de abril de 2026 y hasta el 24 de abril de 2026 para que los ciudadanos presentarán sus observaciones, sugerencias u opiniones, fecha entre las cuales NO se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) en calidad de entidad Gestora de los “Hacedores de Oficios Artesanales en el Espacio Público” procede a expedir el presente acto administrativo.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 4 de 8
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023





RESOLUCIÓN No. 354 DE 28 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se determina e implementa la zona y el plan de manejo de la Carrera 7 entre Calles 11 y 23 para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico denominada “Hacedores de Oficios Artesanales en el Espacio Público”

Artículo 1°. Objeto. Determinar e implementar el plan de manejo de la Carrera 7 entre Calles 11 y 23, para la realización de la actividad de aprovechamiento económico “HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO”, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Espacios. Las actividades de los hacedores de oficios artesanales en el espacio público permitidas se clasificarán y organizarán de la siguiente manera:

Carrera 7 entre Calles 11 y 23		
TRAMO	ESPACIOS	HORARIOS
Carrera 7 entre Calles 11 y 12	6	Lunes a domingo de 9:00 am a 8:00 pm
Carrera 7 entre Calles 12 y 12B	6	Lunes a domingo de 9:00 am a 8:00 pm
Calle 12A entre Carreras 7 y 8	3	Lunes a domingo de 9:00 am a 8:00 pm
Carrera 7 entre Calle 12B Avenida Jiménez	18	Lunes a domingo de 9:00 am a 8:00 pm
Carrera 7 entre Calles 15 y 16	2	Lunes a domingo de 9:00 am a 8:00 pm
Carrera 7 entre Calles 16 y 17	3	Lunes a domingo de 9:00 am a 8:00 pm
Carrera 7 entre Calles 17 y 18	4	Lunes a domingo de 9:00 am a 8:00 pm
Carrera 7 entre Calles 18 y 19	4	Lunes a domingo de 9:00 am a 8:00 pm
Carrera 7 entre Calles 19 y 20	2	Lunes a domingo de 9:00 am a 8:00 pm
Carrera 7 entre Calles 21 y 22	4	Lunes a domingo de 9:00 am a 8:00 pm
Carrera 7 entre Calles 22 y 23	4	Lunes a domingo de 9:00 am a 8:00 pm

**RESOLUCIÓN No. 354 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se determina e implementa la zona y el plan de manejo de la Carrera 7 entre Calles 11 y 23 para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico denominada “Hacedores de Oficios Artesanales en el Espacio Público”

	8:00 pm
TOTAL:	56

Artículo 3°. Rotación. Para garantizar el uso adecuado del espacio público, cada uno de los espacios destinados para los hacedores de oficios artesanales serán temporales y no tendrán derechos de permanencia.

Artículo 4°. Temporalidad. De acuerdo con la rotación, el permiso de aprovechamiento económico en esta zona tendrá vigencia de tres (3) meses, sin sobrepasar los seis (6) meses.

Parágrafo: Una vez finalice este plazo, el hacedor de oficios artesanales deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) un nuevo permiso para ubicarse en la zona en mención. Esta inscripción está sujeta al registro y aprobación en la plataforma <https://dev-nuevo-ecosistema-cultural.scrd.gov.co/public/home>

Artículo 5°. Comuníquese por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la SCRД, al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en calidad de entidad administradora, al correo institucional [correspondencia@idu.gov.co.](mailto:correspondencia@idu.gov.co), y al Instituto Distrital de Patrimonio IDPC al correo institucional correspondencia@idpc.gov.co para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°. Publicaciones. Solicitar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la SCRД publicar la presente resolución en la página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 7°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del CPACA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RESOLUCIÓN No. 354 DE 28 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se determina e implementa la zona y el plan de manejo de la Carrera 7 entre Calles 11 y 23 para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico denominada “Hacedores de Oficios Artesanales en el Espacio Público”

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril (04) de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Eduardo Meza Cuesta - Contratista - Contratista SGCA
Grecya Alejandra Herrera - Contratista - Contratista SGCA
Sandra Carolina Cortés Vargas- Contratista SGCA
Lía Cabarcas - Contratista DACP
Revisó. Adriana María Botero. Subdirectora de Gestión Cultural y Artística
Martha Reyes Castillo. Profesional Especializada Oficina Jurídica
Sandra Margoth Vélez Abello. Jefe Oficina Jurídica
Aprobó. Nathalia Rippe Sierra. Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Documento 20263000245993 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 28-04-2026 15:41:30
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 28-04-2026 11:57:17
Martha Reyes Castillo	Profesional Especializado Oficina Jurídica Fecha firma: 28-04-2026 07:12:42
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 27-04-2026 16:48:32
Lia Margarita Cabarcas Romero	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 27-04-2026 09:50:24
Adriana Maria Botero Velez	Subdirectora de Gestión Cultural y Artística Subdirección de Gestión Cultural y Artística Fecha firma: 27-04-2026 15:24:58
Jhosef Eduardo Meza	Contratista

**RESOLUCIÓN No. 354 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se determina e implementa la zona y el plan de manejo de la Carrera 7 entre Calles 11 y 23 para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico denominada “Hacedores de Oficios Artesanales en el Espacio Público”

Cuesta	Subdirección de Gestión Cultural y Artística Fecha firma: 27-04-2026 10:13:31
Sandra Carolina Cortes Vargas	Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística Fecha firma: 27-04-2026 14:49:29
Greya Alejandra Herrera Jiménez	Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística Fecha firma: 27-04-2026 15:01:15
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 28-04-2026 16:23:18
 d6d5c7a7d28c04ffcefc3557378b7f36276bb8145722ee3813ccd234764767c6 Codigo de Verificación CV: 75a1d	



RESOLUCIÓN N.º 361 DE 30 DE ABRIL DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación Cultural LEP - BiblioRed en Escena”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRDR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 649 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y otorga la competencia para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico, cultural y patrimonial de la Nación.

Que el numeral 3 del artículo 1º de la Ley 397 de 1997, *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”* señala que:

“(…) El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana (…)”.

Que la ley en cita en su artículo 17 señala:

“(…) DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”.

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada ley establece:

“(…) El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo



**RESOLUCIÓN N.º 361 DE 30 DE ABRIL DE 2026*****“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación Cultural LEP - BiblioRed en Escena”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.***

de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...).

Que el Decreto Distrital 649 de 2025, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”*, dispone en su artículo 4 que: *“La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada y la sociedad civil”.*

Que corresponde a la SCRD, en desarrollo de la función contenida en el numeral 10 del artículo 5 del Decreto Distrital 649 de 2025, lo siguiente: *“Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.”*

Que le corresponde a la Subsecretaria de Gobernanza, en desarrollo de la función prevista en el numeral 8 del artículo 14 del Decreto 649 de 2025, lo siguiente: *“(...) 8. Dirigir estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales (...).”*

Que le corresponde a la Dirección de Lectura y Bibliotecas, en desarrollo de la función prevista en el numeral 1 del artículo 26 del Decreto 649 de 2025, lo siguiente: *“(...) 1. Liderar el diseño e implementación de las políticas públicas de fomento en lectura, escritura y cultura digital, proponer su adopción, y orientar los procesos de concertación, así como realizar su seguimiento y evaluación. (...).”*

Que el reconocimiento del fomento a la cultura como elemento central de protección y promoción de los Derechos Humanos, ha propiciado la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato constitucional de promover la protección, desarrollo y difusión de la cultura mediante la adopción de medidas que faciliten el ejercicio de sus derechos por parte de todas las comunidades. Así las cosas, la SCRD, establece el proceso misional del fomento a la cultura, como el conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de la ciudadanía; garantizando un impacto integral e incluyente sobre la ciudad y favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales.

Que dentro de las líneas de fomento se han definido las invitaciones culturales, las cuales se han concebido como mecanismos que buscan diversificar la participación de la ciudadanía en el proceso de Fomento, por medio de una oferta que se adapten a las necesidades particulares

RESOLUCIÓN N.º 361 DE 30 DE ABRIL DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación Cultural LEP - BiblioRed en Escena”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.

o distritales, así como las concertaciones poblacionales, sectoriales o territoriales, sectores sociales o agentes de la ciudad.

Que el mecanismo en cita le permite a las organizaciones, agrupaciones, colectivos o personas, encontrar distintos medios para acceder a recursos económicos o en especie (talleres, fortalecimiento, diplomados, laboratorios, alianzas estratégicas, encuentros de intercambio o mesas colaborativas, seminarios o eventos de interés, entre otros); así como a espacios que les faciliten iniciar, fortalecer o ampliar sus prácticas culturales, artísticas, creativas o patrimoniales.

Que la SCRD – Dirección de Lecturas y Bibliotecas, estructuró la **“Invitación Cultural LEP - BiblioRed en Escena”**, que tiene por objeto fortalecer la puesta en escena del teatro en BiblioRed mediante la producción y circulación de un festival conmemorativo en el marco de los 25 años de la Red. Se convoca iniciativas capaces de dialogar con la atmósfera particular de las bibliotecas —su cercanía, escucha y diversidad de público a partir de la obra de un/a autor/ a colombiano/a vivo/a, reconociendo el valor del teatro como lenguaje para narrar lo común, abrir conversación, acompañar preguntas difíciles y crear experiencia colectiva en escenarios de alta vocación pública.

Que la invitación cultural representa una oportunidad estratégica para atraer nuevos públicos a las bibliotecas a partir de lenguajes artísticos cercanos, sensibles y convocantes como el teatro. La experiencia escénica puede convertirse en una puerta de entrada para que personas que no se relacionan habitualmente con la lectura, los libros o la programación bibliotecaria encuentren en estos espacios una experiencia cultural significativa.

Que en esa medida, la articulación entre el arte dramático y el contexto bibliotecario amplía las posibilidades de mediación con la cultura escrita, al mostrar que los textos también pueden ser escuchados, encarnados, interpretados y compartidos colectivamente. Así, esta apuesta no solo fortalece la programación cultural de BiblioRed en su aniversario, sino que reafirma su papel como sistema cultural capaz de tender puentes entre la literatura, las artes escénicas y la formación de nuevos vínculos con la lectura.

Que para amparar los incentivos económicos que se detallan en las presente invitación cultural, la SCRD cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se citan a continuación:

Invitación	Tipo de incentivo	Montón del incentivo	No. de incentivos	Monto total de la invitación	CDP	Dependencia encargada de la invitación
Invitación Cultural LEP -	Económico fijo	Categoría 1: Obra de teatro en	Dos (02)	DOSCIENTOS MILLONES DE	814 del 6 de marzo	Dirección de Lecturas y

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 3 de 6
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN N.º 361 DE 30 DE ABRIL DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación Cultural LEP - BiblioRed en Escena”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.

BiblioRed en Escena	<p>bibliotecas mayores de BiblioRed para público general: Un incentivo por valor de \$ 120.000.000.</p> <p>Categoría 2: Obra de teatro en bibliotecas menores de BiblioRed para público infantil: Un incentivo por valor de \$ 80.000.000</p>	PESOS M/CTE (\$ 200.000.000)	de 2026 y 826 del 9 de marzo de 2026	Bibliotecas
---------------------	---	------------------------------	--------------------------------------	-------------

Que los requisitos y condiciones específicas de participación de la invitación que se aperturan mediante el presente acto administrativo, hacen parte integral de la presente resolución y pueden ser consultadas en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que de conformidad con lo anterior y en cumplimiento del marco normativo señalado, se dispone la apertura de la Invitación Cultural que se relacionan en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la “Invitación Cultural LEP - BiblioRed en Escena”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y de acuerdo con el cronograma establecido para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los incentivos económicos a que hacen referencia la invitación cultural que se apertura, se encuentran amparados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones de participación de la Invitación Cultural se encuentra publicado en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

PARÁGRAFO: Las modificaciones a los términos de las Invitaciones Culturales citadas en el presente acto administrativo se podrán modificar mediante aviso modificatorio que deberá publicarse en el respectivo micrositio web de Invitaciones Culturales de la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN N.º 361 DE 30 DE ABRIL DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación Cultural LEP - BiblioRed en Escena”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.

Cultura, Recreación y Deporte <https://invitaciones.scrd.gov.co/>, con anterioridad no menor a un (1) día hábil al vencimiento del plazo fijado en el cronograma que se indica en las condiciones de las Invitaciones Culturales.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar por la Dirección de Lecturas y Bibliotecas, los trámites requeridos para que se genere el correspondiente desembolso de los incentivos económicos previstos en la citada invitación cultural de las cuales es responsable, de conformidad con el artículo primero del presente acto administrativo, acorde con los procesos y procedimientos definidos en este organismo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar por la Dirección de Fomento la presente resolución, así como los requisitos y condiciones de participación de la invitación cultural en el micrositio denominado: Invitaciones Culturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Y por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, publicar el contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá D.C. y en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, el contenido de la presente resolución a través del sistema de gestión documental ORFEO, a la Dirección de Lecturas y Bibliotecas, a la Dirección de Fomento y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril (04) de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó:	Estefan Mestizo Rosas - Contratista Dirección de Fomento.
Revisó:	Edgar Javier Pulido Caro - Contratista Dirección de Fomento. Johan Ludwig Perea Pacheco – Profesional Especializado. Dirección de Lectura y Bibliotecas. Miguel Ángel Solano Rojas – Contratista Subsecretaría de Gobernanza
Aprobó:	Juan Diego Jaramillo Morales – Director de Fomento. Bibiana Andrea Victorino Ramírez – Directora de Lectura y Bibliotecas.

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

Página 5 de 6
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N.º 361 DE 30 DE ABRIL DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación Cultural LEP - BiblioRed en Escena”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.

Revisó:	Ana María Boada Ayala – Subsecretaría de Gobernanza.
Aprobó y ajustó	Diego Eduardo Beltrán Hernández- Contratista Oficina Jurídica. Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Jurídica.

Documento 20262200252643 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 29-04-2026 19:47:41
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 29-04-2026 19:37:38
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 29-04-2026 17:25:57
Ana María Boada Ayala	Subsecretaría de Gobernanza Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 29-04-2026 15:46:38
Miguelangel Solano Rojas	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 29-04-2026 15:44:29
Juan Diego Jaramillo Morales	Director de Fomento Dirección de Fomento Fecha firma: 28-04-2026 19:35:53
Edgar Javier Pulido Caro	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 28-04-2026 17:20:36
Estefan Mestizo Rojas	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 28-04-2026 17:00:29
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 30-04-2026 14:28:43
Bibiana Andrea Victorino Ramírez	Directora Técnica Dirección de Lectura y Bibliotecas Fecha firma: 29-04-2026 08:49:55
Johan Ludwing Perea Pacheco	Profesional Especializado Dirección de Lectura y Bibliotecas Fecha firma: 28-04-2026 19:53:19
 f0884567019feb1120dcc2eca1ca79504d41bcb6f2a3bb5b79b0f889c70d5afd Código de Verificación CV: e4378	

RESOLUCIÓN NÚMERO DPS

0218

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En uso de las facultades legales conferidas por los artículos 131 y 133 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, el Decreto Distrital 642 de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 2º de la Constitución Política consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno autorizar la presentación de espectáculos públicos que se realicen en el Distrito, previo concepto del Alcalde Local competente y de acuerdo con los reglamentos establecidos.

El artículo 133 del citado acuerdo, dispone que a todo espectáculo público debe asistir *“un delegado de la Secretaría de Gobierno encargado de velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas, de los reglamentos y su correcto desarrollo, de lo cual deberá rendir un informe”*.

El artículo 55 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*”, indica que corresponde a las Secretarías Distritales de Cultura, Recreación y Deporte y de Gobierno, unificar, actualizar y armonizar la normatividad referente a aglomeraciones y espectáculos públicos artísticos, culturales, recreativos, deportivos y religiosos, y efectuar los ajustes para el trámite de autorización para este tipo de eventos y la habilitación de los escenarios para su realización.

El artículo 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 establece que la Secretaría Distrital de

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

Gobierno tiene por objeto *“orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”*.

A su vez, el Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 actualizó y armonizó la normatividad para el registro, evaluación y expedición de las autorizaciones de actividades que impliquen aglomeraciones de público, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital - SUGA.

El citado Decreto señala funciones y competencias a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno en el marco de la evaluación, autorización, acompañamiento y seguimiento a las actividades de aglomeración de público registradas en la Ventanilla Única Virtual - SUGA.

Los artículos 572 a 581 del citado decreto disponen que la Secretaría Distrital de Gobierno hace parte del Comité Directivo Distrital SUGA, del Comité SUGA y del Subcomité Técnico de Eventos. Así mismo, dichas disposiciones establecen las funciones de las entidades que conforman cada una de las instancias.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 575 de la disposición antes citada, menciona las competencias específicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA.

El artículo 568 del Decreto Distrital 642 de 2025 dispone que la Ventanilla Única Virtual - SUGA para el registro, la evaluación y la autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, es un instrumento del sistema que tiene como fin permitir a los/las ciudadanos/as el registro de manera ágil, integral y oportuna de la documentación

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

necesaria para tramitar los conceptos técnicos y las autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, y permitir a las entidades distritales, la evaluación, la emisión de los conceptos técnicos en línea y el acto administrativo respectivo, de acuerdo con sus competencias, y según lo establecido en la normatividad vigente.

El artículo 616 del citado decreto, establece que para el trámite de autorización de actividades de aglomeración de público que se pretendan realizar en el Distrito Capital, los empresarios, organizadores, productores o promotores deben presentar las garantías o pólizas legalmente exigidas mediante Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, la cual deberá amparar los perjuicios imputables al asegurado por lesiones o muerte a personas o daños a bienes, en desarrollo o con ocasión del espectáculo público y/o la actividad de aglomeración que ocurran en el lugar donde se lleve a cabo la actividad y su área circunvecina, en los términos que establezca la Secretaría Distrital de Gobierno.

El numeral 2 del artículo 10 del Acuerdo Distrital 079 de 2003 dispone que uno de los comportamientos que favorecen la tranquilidad en el Distrito Capital, es avisar por escrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación cuando se desee realizar protestas o manifestaciones públicas y acatar las condiciones que al respecto señale esta Secretaría.

En atención al derecho fundamental de reunión y manifestación ciudadana, la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-009 de 2018 y C-090 de 2024 dispuso que *“(…) el requisito del aviso a la primera autoridad administrativa del lugar contenido en el artículo 53 de la Ley 1801 de 2016, es razonable y proporcionado en los casos de reuniones y manifestaciones en el espacio público que aglomeren a un número importante de personas o pretendan generar una disrupción en el espacio público. Este aviso, como un requisito de carácter informativo y no como un permiso, tiene el objetivo de que la administración despliegue la logística necesaria para garantizar el ejercicio de los derechos a la reunión y a las manifestaciones en espacios públicos, el debido acompañamiento y, además, asegurar el orden público y social (...)*”.

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

La Resolución 569 de 2014 de la Secretaría Distrital de Gobierno desarrolló aspectos relevantes del Decreto Distrital 599 de 2013, además de dictar otras disposiciones complementarias; por lo cual, en atención a la compilación y derogatoria del citado Decreto, resulta necesario expedir un nuevo acto administrativo que desarrolle los aspectos más relevantes del Decreto Distrital 642 de 2025 e incorpore las disposiciones contenidas en la Resolución 569 de 2014, con el fin de asegurar la continuidad normativa y evitar la configuración de vacíos jurídicos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

TÍTULO I

OBJETO

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto desarrollar disposiciones del Decreto Distrital 642 de 2025 en materia del trámite de evaluación y autorización de las actividades de aglomeración de público, establecer las competencias de las dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

Así mismo, tiene por objeto fijar los parámetros para recibir y tramitar los avisos escritos relacionados con la realización de protestas o manifestaciones públicas presentados por la ciudadanía, así como fijar y comunicar las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo, garantizando la preservación del orden público y la protección de los derechos de los participantes y de la ciudadanía en general.

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

TÍTULO II

COMPETENCIAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO EN EL MARCO DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN PARA EL REGISTRO, LA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL – SUGA Y LAS ACTIVIDADES DE MANIFESTACIÓN CIUDADANA

Artículo 2. Competencias de la Dirección Jurídica. La Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y las actividades de manifestación ciudadana, tiene las siguientes competencias:

1. Ejercer la Presidencia del Comité SUGA y del Subcomité Técnico de Eventos, cuando el Secretario Distrital de Gobierno así lo disponga.
2. Evaluar, autorizar o negar mediante acto administrativo debidamente motivado, a petición de parte, la realización de actividades que produzcan las aglomeraciones de público contempladas en el Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
3. Expedir la planilla que dé cuenta del número de boletas, los precios y las localidades, sectores o tribunas autorizadas para el evento, en la que se determine con exactitud el número de cortesías o derechos de asistencia, la cual se debe incorporar en la Ventanilla Única Virtual - SUGA, para el respectivo control de aforo.
4. Registrar y notificar en la Ventanilla Única Virtual - SUGA los actos administrativos, que resuelvan las solicitudes de autorización de actividades de aglomeración de público.
5. Reportar mensualmente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y a las autoridades competentes sobre las presuntas inconsistencias o incumplimientos en la

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

información radicada por los responsables de escenarios culturales o registrada en la Ventanilla Única Virtual - SUGA por parte del/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a, para que se adelanten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

6. Evaluar, autorizar o negar las solicitudes de autorización de los escenarios o espacios culturales para las artes escénicas, así como los escenarios nacionales, departamentales, distritales y locales que se encuentren ubicados en el territorio del Distrito Capital, mediante acto administrativo debidamente motivado, previa identificación y reconocimiento por parte de las entidades competentes.
7. Realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos para la realización de eventos en escenarios culturales reconocidos para las artes escénicas, de conformidad con el artículo 2.9.1.3.3 del Decreto Nacional 1085 de 2015, sustituido por el Decreto Nacional 1276 de 2020, y reportar mensualmente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes las presuntas inconsistencias o incumplimientos identificados, conforme a los pronunciamientos expedidos por las entidades técnicas.
8. Comunicar a la Dirección de Derechos Humanos, a la Dirección de Convivencia y Diálogo Social y a las demás dependencias que se determinen de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como a las Secretarías Distritales de Movilidad, Salud y Seguridad, Convivencia y Justicia, a la Policía Metropolitana de Bogotá y a las demás entidades que considere competentes, sobre las manifestaciones, movilizaciones, plantones y concentraciones ciudadanas que se pretendan realizar en el Distrito Capital, con el fin de que se adopten las medidas de seguridad correspondientes y se disponga el acompañamiento interinstitucional.
9. Comunicar a la ciudadanía las condiciones bajo las cuales deberán desarrollarse las manifestaciones, movilizaciones, plantones y concentraciones ciudadanas que se pretendan realizar en el Distrito Capital y que hayan sido debidamente informadas, precisando que dichas condiciones en ningún caso tienen por objeto limitar, restringir o desnaturalizar el ejercicio del derecho fundamental a la reunión y a la manifestación

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

pública, y que su finalidad exclusiva es garantizar el respeto por los derechos de quienes participan o no en estas actividades, así como preservar la tranquilidad y la convivencia ciudadana, en armonía con el desarrollo normal de las actividades en el espacio público y privado.

Artículo 3. Competencias de la Dirección de Convivencia y Diálogo Social. La Dirección de Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno, en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y las actividades de manifestación ciudadana, tiene las siguientes competencias:

1. Desarrollar la Secretaría Técnica del Comité SUGA, del Subcomité Técnico de Eventos, del Comité Directivo Distrital SUGA y de los Puestos de Mando Unificado – PMU que se desarrollen en torno a las actividades de aglomeración de público autorizadas, conforme al Decreto Distrital 642 de 2025 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
2. Proyectar las actas de las reuniones y de encuentros ordinarios y extraordinarios del Comité Directivo Distrital SUGA, del Comité SUGA, del Subcomité Técnico de Eventos y de los Puestos de Mando Unificado -PMU de los eventos de aglomeración de público.
3. Remitir y garantizar el cargue oportuno de las actas de los Puestos de Mando Unificado – PMU de las aglomeraciones de público y de encuentros futbolísticos acompañados en la Ventanilla Única Virtual -SUGA.
4. Consolidar de manera semestral una propuesta de calendario de eventos de aglomeración de público que puedan generar un impacto significativo para la ciudad de Bogotá, D.C., y presentarlo al Comité Directivo Distrital SUGA, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento de dicha instancia.

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

5. Proyectar el reglamento del Comité Directivo Distrital SUGA y presentarlo a dicha instancia de coordinación para su aprobación. Así mismo, cuando sea necesario, proyectar las modificaciones propuestas que dicho reglamento requiera.
6. Proyectar las modificaciones propuestas a los reglamentos del Comité SUGA y del Subcomité Técnico de Eventos.
7. Presentar al Comité Directivo Distrital SUGA los eventos de alta y media complejidad que hayan sido presentados por sus organizadores y, que se encuentren planeados para ser desarrollados en la ciudad antes de que se anuncie la venta al público, con la debida antelación, para el trámite de declaratoria de eventos de ciudad.
8. Presentar a la Presidencia del Comité SUGA, de manera anticipada, los eventos de aglomeración de público que deben ser discutidos en el Subcomité Técnico de Eventos.
9. Convocar, coordinar logísticamente y apoyar el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Distrital SUGA, el Comité SUGA y el Subcomité Técnico de Eventos.

Parágrafo. Como Secretaría Técnica del Comité Directivo Distrital SUGA, del Comité SUGA y del Subcomité Técnico de Eventos, la Dirección de Convivencia y Diálogo Social ejercerá las funciones señaladas en el Decreto Distrital 642 de 2025 para dichas instancias.

Artículo 4. Competencias de las Alcaldías Locales. Las Alcaldías Locales, en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA, tienen las siguientes competencias:

1. Conceptuar sobre la pertinencia de la actividad que va a desarrollarse en el espacio y en la localidad, en particular en los aspectos relacionados con el horario, afectación a la tranquilidad, la convivencia en la localidad y el orden público.

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

2. Evaluar el documento relacionado con la autorización de uso del espacio donde se llevará a cabo el evento, como requisito obligatorio, para realizar actividades de aglomeración de público, en el marco de sus competencias.
3. Recibir y tramitar las quejas y/o denuncias de la ciudadanía que se generen por la realización de la actividad de aglomeración, además de su trámite ante las entidades competentes.
4. Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto administrativo que autorice la actividad de aglomeración de público de alta y media complejidad.
5. Ejercer la inspección, vigilancia y control de las actividades que involucren aglomeraciones de público de baja complejidad.
6. Emitir autorización para el uso de juegos pirotécnicos en espectáculos y eventos públicos, previo concepto de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB conforme con lo establecido en el Decreto Distrital 642 de 2025 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o derogue.
7. Coordinar con la Policía Metropolitana de Bogotá, la suspensión de las actividades que involucren aglomeraciones de público, que no cuenten con la debida autorización, o que no cumplan con las exigencias contenidas en el acto administrativo a través del cual se autoriza el evento y sus documentos anexos, y aplicar las medidas correctivas que se puedan derivar de la suspensión de la actividad.

Artículo 5. Competencias de la Dirección para la Gestión Políciva. La Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno, en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA, tiene las siguientes competencias:

1. Consolidar y remitir a las alcaldías locales los informes elaborados por las entidades que integran el SUGA, en los que se consignen los incumplimientos evidenciados en

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

4. Autorización o poder legalmente conferido para actuar, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo. Si la persona jurídica cuenta con Registro Único Empresarial Social -RUES, bastará con la verificación por parte de la dependencia competente a través de los sistemas de consulta pública, para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo.

Artículo 7. Derechos de Autor y Conexos. Si durante el desarrollo del espectáculo público de las artes escénicas se ejecutan obras causantes de pago de derechos de autor y conexos, se deberá acreditar el comprobante de pago de estas o, certificación de los titulares de las obras y de la sociedad de gestión colectiva que los represente, según lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nacional 1258 de 2012.

Artículo 8. Portal Único Ley de Espectáculos Públicos. Conforme a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, el/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a deberá presentar:

1. Certificado de productor permanente u ocasional expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
2. Certificado de la contribución parafiscal cultural expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el cual debe tener una expedición menor a 30 días antes del inicio de cada función.
3. Registrar el espectáculo público de las artes escénicas en el Portal Único Ley de Espectáculos Públicos -PULEP y presentar el código del registro.

Parágrafo. Si el/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a no registra en la Ventanilla Única Virtual - SUGA el certificado señalado en el numeral 1, ni el código de registro indicado en el numeral 3 del presente artículo, la dependencia competente podrá realizar la consulta del registro, a través del Portal Único Ley de Espectáculos Públicos - PULEP.

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

Artículo 9. Contribución Parafiscal Cultural. Cuando el/la empresario/a, organizador/a o promotor/a sea un productor ocasional, además de lo señalado en el numeral 2 del artículo anterior, deberá garantizar el pago del total de la boletería dispuesta para el espectáculo público de las artes escénicas de cada una de las boletas o derechos de asistencia que supere las 3 UVT's, para lo cual podrá presentar lo siguiente:

1. Declaración y pago de la contribución parafiscal cultural por el 10% del valor total de las boletas o derechos de asistencia cuyo valor sea superior a las 3 UVT's.
2. Póliza o garantía que ampare el pago de la contribución parafiscal cultural según lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 3969 de 2013 expedida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
3. Si la venta de boletería o derechos de asistencia se realiza a través de un operador de boletería legalmente autorizado, el operador podrá expedir una certificación de las boletas vendidas, el valor retenido para el pago de la contribución parafiscal cultural y la constancia de pago de la contribución.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe garantizar el pago del 10% del valor total de las boletas o derechos de asistencia cuyo valor sea superior a las 3 UVT's, para obtener la autorización para la realización del espectáculo público de las artes escénicas.

Artículo 10. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. De acuerdo con lo establecido en el Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025, para la solicitud de autorización de un espectáculo público de las artes escénicas, el/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a deberá presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cumpla con los parámetros establecidos en el artículo 17 de la presente Resolución.

Artículo 11. Otros Documentos. De acuerdo con lo establecido en el Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025, el/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a deberá presentar:

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

1. Documento que certifique que los artistas principales del espectáculo público de las artes escénicas se presentarán durante la actividad. El documento deberá contener los mismos datos de identificación del evento que se registren en la Ventanilla Única Virtual -SUGA, tales como: nombre de la actividad, fechas de realización, lugar y dirección y demás datos que permitan su identificación.
2. Carta o documento donde se establezca la relación de la boletería dispuesta para la actividad, la cual debe ser acorde con la información registrada en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas - PULEP. Si la venta de boletería se realiza a través de un operador de boletería legalmente autorizado, el documento deberá estar suscrito por el operador.
3. Autorización de uso del lugar expedida por el propietario o administrador del escenario. En el caso de espacios públicos administrados por entidades públicas, se requerirá la autorización del gestor de la actividad, en los casos en los que no sea el mismo administrador del espacio, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 670 de 2025 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. Este documento deberá contener los mismos datos de identificación del evento que se registren en la Ventanilla Única Virtual, tales como nombre de la actividad, fechas de realización, lugar y dirección y demás datos que permitan su identificación y será evaluado por cada alcaldía local, según corresponda, para la emisión del respectivo concepto.

Parágrafo. Los documentos y requisitos previstos en el presente capítulo corresponden exclusivamente a los aspectos cuya verificación compete a la Secretaría Distrital de Gobierno y a sus dependencias. En todo caso, el/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a deberá cumplir y acreditar los demás requisitos exigidos por la normatividad distrital y nacional vigente, cuya evaluación corresponde a las demás entidades competentes que integran el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones – SUGA.

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES ESPECIALES DE AGLOMERACIÓN

Artículo 12. Identificación del solicitante. Para el trámite de autorización de una actividad especial de aglomeración de público de que trata el Decreto Distrital 642 de 2025, registrada a través de la Ventanilla Única Virtual - SUGA, el/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a deberá presentar:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
2. Copia del documento de identidad de la persona natural o del representante legal, si es una persona jurídica.
3. Copia del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión del representante de la entidad, si es una entidad pública.
4. Autorización o poder legalmente conferido para actuar, si a ello hubiere lugar.
5. Si para el ingreso a la actividad se tiene cobro de boletería o derechos de asistencia y si el valor de cada boleta supera los 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, se deberá presentar fotocopia del Certificado de Registro de Información Tributaria - RIT de la ciudad de Bogotá, D.C.

Parágrafo. Si la persona jurídica cuenta con Registro Único Empresarial Social -RUES, bastará con la verificación por parte de la dependencia competente a través de los sistemas de consulta pública, para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo.

Artículo 13. Derechos de Autor y Conexos. Si durante el desarrollo de la actividad especial de aglomeración de público se ejecutan obras causantes de pago de derechos de autor y conexos, se deberá acreditar el comprobante de pago de estas o certificación de los titulares

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

de las obras y de la sociedad de gestión colectiva que los represente, según lo establecido en la Ley 23 de 1982.

Artículo 14. Impuesto Unificado de Pobres, Azar y Espectáculos Públicos. Cuando el/la empresario/a, organizador/a o promotor/a o productor/a realice una actividad especial de aglomeración o espectáculo público sujeto al impuesto unificado de pobres, azar y espectáculos públicos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Distrital 399 de 2009 y al Título 7 del Decreto Distrital 639 de 2025 o las normas que los sustituyan, modifiquen o deroguen.

Artículo 15. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 642 de 2025, para la solicitud de autorización de una actividad especial de aglomeración de público, el/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a deberá presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cumpla con los parámetros establecidos en el artículo 17 de la presente Resolución.

Artículo 16. Otros Documentos. De acuerdo con lo establecido en el Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025, el/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a deberá presentar:

1. Carta o documento donde se establezca la relación de la boletería dispuesta para la actividad. Si la venta de boletería se realiza a través de un operador de boletería legalmente autorizado, el documento deberá estar suscrito por el operador.
2. Autorización de uso del lugar expedida por el propietario o administrador del escenario. En el caso de espacios públicos administrados por entidades públicas, se requerirá la autorización del gestor de la actividad, en los casos en los que no sea el mismo administrador del espacio, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 670 de 2025 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. Este documento deberá contener los mismos datos de identificación del evento que se registren en la Ventanilla Única Virtual - SUGA, tales como nombre de la actividad, fechas de realización, lugar y dirección y demás datos que permitan su identificación y será

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

- evaluado por cada alcaldía local, según corresponda, para la emisión del respectivo concepto.
3. Para el caso de las exhibiciones cinematográficas, presentar el certificado de registro de las salas de exhibición ante el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes.
 4. Para los partidos de fútbol profesional contar con el paz y salvo, y/o garantía bancaria o de seguro que establece el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.
 5. Para las actividades deportivas que generen aglomeraciones de público, se deberá presentar la certificación de pago de impuestos de espectáculos públicos, expedida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo. Los documentos y requisitos previstos en el presente capítulo corresponden exclusivamente a los aspectos cuya verificación compete a la Secretaría Distrital de Gobierno y a sus dependencias. En todo caso el/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a deberá cumplir y acreditar los demás requisitos exigidos por la normatividad distrital y nacional vigente, cuya evaluación corresponde a las demás entidades competentes que integran el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones – SUGA.

CAPÍTULO III

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 17. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Para la solicitud de autorización de las actividades de aglomeración de público señaladas en el Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025, el/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a deberá constituir, pagar y presentar una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, que ampare los perjuicios

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

imputables al asegurado por lesiones o muerte a personas o daños a bienes de terceros, en desarrollo o con ocasión de la actividad de aglomeración de público que ocurran en el lugar donde se lleve a cabo el evento y su área circunvecina.

La póliza deberá contener, como mínimo, las siguientes condiciones particulares:

1. Bogotá, D.C., el administrador del espacio donde se realizará la actividad de aglomeración y el/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a, deberán ostentar la calidad de asegurados.
2. Bogotá, D.C., el administrador del espacio donde se realizará la actividad de aglomeración y los terceros afectados, deberán ostentar la calidad de beneficiarios. Para el efecto, se considera tercero a cualquier persona que asista al espectáculo público y/o la actividad de aglomeración.
3. Se debe expedir bajo la modalidad de ocurrencia.
4. El valor mínimo para cada uno de los amparos debe ser de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smmlv).
5. Expresamente deben estar amparados los perjuicios extrapatrimoniales, así como los daños y perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.
6. Debe contemplar los siguientes amparos:
 - a) Amparo de predios, labores y operaciones.
 - b) Amparo de contratistas y subcontratistas.
 - c) Amparo de responsabilidad civil cruzada.
 - d) Amparo de responsabilidad civil patronal.

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

- e) Amparo de vehículos propios y no propios.
 - f) Amparo de gastos médicos, el cual puede estar sublimitado al valor establecido en el numeral 4 del presente artículo.
 - g) Amparo de responsabilidad civil por productos, el cual puede estar sublimitado al valor establecido en el numeral 4 del presente artículo.
7. La póliza deberá estar vigente desde el inicio del montaje del evento, durante el desarrollo de la actividad y hasta que finalice el desmontaje del evento.
8. El valor del deducible no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida. En cualquier caso, el deducible será asumido por el/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a.

Parágrafo 1. Ninguna condición general o particular establecida en la póliza podrá afectar los requisitos mínimos señalados en el presente artículo. Así mismo, ninguna condición general o particular podrá establecer deducibles que sean superiores al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida.

Parágrafo 2. El/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a debe presentar el comprobante de pago de la póliza y de sus respectivos anexos y endosos o, un certificado emitido por la compañía de seguros que garantice que la póliza no se revocará por falta de pago de la prima.

Artículo 18. Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales por boletería superior a 3 UVT's. En atención a lo establecido en el artículo 9 de la presente Resolución, si el/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a opta por constituir una Póliza o garantía que ampare el pago de la contribución parafiscal cultural, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Nacional 3969 de 2013 expedida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dicha póliza deberá contener como mínimo las siguientes condiciones.

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

1. El/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a del espectáculo público de las artes escénicas deberá ostentar la calidad de asegurado.
2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá ostentar la calidad de beneficiario.
3. El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor total de la boletería que supere las 3 UVT's.
4. La póliza deberá estar vigente durante el desarrollo del espectáculo público de las artes escénicas y tres meses después de la finalización de la última función.

Parágrafo. El/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a debe presentar el comprobante de pago de la póliza y de sus respectivos anexos y endosos o un certificado emitido por la compañía de seguros que garantice que la póliza no se revocará por falta de pago de la prima.

Artículo 19. Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales del Impuesto a Espectáculos Públicos, para el desarrollo de partidos de fútbol profesional. Para el trámite de autorización de partidos de fútbol profesional, el/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a deberá constituir una póliza de cumplimiento que garantice el pago del impuesto de espectáculos públicos de que trata el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue y deberá contener como mínimo las siguientes condiciones:

1. El/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a de la actividad deberá ostentar la calidad de asegurado.
2. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD deberá ostentar la calidad de beneficiario.

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

3. El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor total de la boletería de un partido Clase A.
4. La póliza deberá estar vigente durante el desarrollo de la temporada o partido de fútbol y tres (03) meses después de la finalización del último encuentro futbolístico.

Parágrafo. El/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a debe presentar el comprobante de pago de la póliza y de sus respectivos anexos y endosos o un certificado emitido por la compañía de seguros que garantice que la póliza no se revocará por falta de pago de la prima.

Artículo 20. Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales del Impuesto Unificado de Pobres, Azar y Espectáculos Públicos, para el desarrollo de actividades especiales de aglomeración diferentes a los eventos deportivos y exhibiciones cinematográficas. Si para el desarrollo de actividades especiales de aglomeración con valor comercial, diferentes a los eventos deportivos, exhibiciones cinematográficas y actividades no gravadas, el/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a de la actividad opta por constituir la póliza o garantía establecida en el artículo 91 del Decreto Distrital 639 de 2025, esta deberá cumplir con las formalidades establecidas en el citado Decreto y el Acuerdo Distrital 399 de 2009 y deberá contener como mínimo las siguientes condiciones:

1. El/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a de la actividad deberá ostentar la calidad de asegurado.
2. La Secretaría Distrital de Hacienda deberá ostentar la calidad de beneficiaria.
3. El valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del valor total de la boletería, excluyendo aquellas que no se encuentren sujetas.
4. La póliza deberá estar vigente durante el desarrollo del evento y dos (2) años más contados a partir de la finalización de la actividad.

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo. El/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a debe presentar el comprobante de pago de la póliza y de sus respectivos anexos y endosos o, un certificado emitido por la compañía de seguros que garantice que la póliza no se revocará por falta de pago de la prima.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO

Artículo 21. De los Artistas, Deportistas o Ejecutantes. En el marco de la actividad de aglomeración de público autorizada, los artistas, deportistas o ejecutantes deberán observar las siguientes reglas de comportamiento, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a las medidas administrativas que correspondan dentro del ámbito de competencia de las autoridades distritales, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en otras normas:

1. Ajustar su actuación a las condiciones autorizadas por las entidades que integran el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones – SUGA, así como a los programas o guiones y a las instrucciones impartidas por la dirección del espectáculo, la empresa organizadora, el/la empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a.
2. Mantener una conducta respetuosa frente al público, absteniéndose de comportamientos que puedan generar alteraciones del orden o perturbar el normal desarrollo de la actividad.
3. Cumplir con la presentación o ejecución comprometida, salvo causa legítima o fuerza mayor debidamente justificada.
4. No alterar de manera unilateral el contenido de su actuación respecto de lo autorizado en el marco del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones – SUGA y de los programas o guiones presentados por el responsable de la actividad, salvo que exista

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

autorización de este y que la modificación no contraría las condiciones de la autorización, ni afecte el normal desarrollo del evento.

5. Abstenerse de permitir o promover el consumo de sustancias psicotrópicas o psicoactivas cuya fabricación, porte, distribución o consumo se encuentre legalmente prohibido.

Artículo 22. De los asistentes. Además del derecho a presenciar el espectáculo, participar en la actividad programada o hacer uso de los servicios correspondientes y dispuestos para cada actividad de aglomeración de público, los asistentes tienen derecho a:

1. Que el espectáculo o la actividad se desarrolle íntegramente y en la forma, horario y condiciones en que haya sido anunciado o programado, de conformidad con lo autorizado por las entidades que integran el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones – SUGA.
2. Obtener la devolución del valor de las entradas o de los derechos de asistencia pagados cuando el evento se haya cancelado por causas imputables al empresario/a, organizador/a, promotor/a o productor/a o cuando no se encuentre conforme con una variación sustancial del espectáculo, de la actividad o de sus condiciones, salvo que la función ya hubiese comenzado y la variación obedezca a causas de fuerza mayor debidamente justificadas.
3. Que los inmuebles donde se realicen las actividades de aglomeración se encuentren abiertos al público y debidamente iluminados, al menos con sesenta (60) minutos de antelación al inicio del evento, o dentro del término que establezcan las entidades competentes.

Así mismo, en el marco de las actividades de aglomeración de público autorizadas, los asistentes deberán observar las siguientes reglas de comportamiento, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la adopción de las medidas administrativas a que haya lugar dentro del ámbito de competencia de las autoridades y de las medidas de seguridad que puedan adoptar

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

los responsables del evento:

1. Abstenerse de exigir la ejecución de programas, actuaciones o servicios distintos de los anunciados y autorizados, siendo facultad de los artistas, ejecutantes o de la dirección del espectáculo conceder o negar repeticiones o variaciones.
2. No permanecer de pie en las localidades de asiento, ni en los pasillos durante el desarrollo del programa. En estos espacios solo se permitirá la presencia de autoridades, sus agentes o del personal del productor, empresario u organizador, siempre que no se obstaculice la visibilidad ni la movilidad del público.
3. Abstenerse de fumar en lugares cerrados destinados a la presentación del espectáculo, así como de consumir o promover el consumo de sustancias psicotrópicas o psicoactivas cuya fabricación, porte, distribución o consumo se encuentren legalmente prohibidos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.
4. No consumir bebidas alcohólicas, salvo en los espacios y condiciones expresamente autorizados por la normatividad vigente y por las condiciones de la actividad aprobadas en el marco del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones – SUGA.
5. Abstenerse de portar armas de cualquier clase o cualquier objeto que pueda ser utilizado como tal, así como artefactos que representen riesgo para la integridad de las personas asistentes, sin perjuicio de las excepciones previstas para los miembros de la Fuerza Pública en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo. Cuando el/la productor/a, empresario/a, organizador/a o el personal a su cargo adviertan el incumplimiento de las reglas de comportamiento previstas en este artículo, podrán solicitar el apoyo del personal de logística y/o de los agentes de la autoridad de policía para garantizar el normal desarrollo del evento, dentro del marco de las competencias legales.

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

TÍTULO V

DERECHO CONSTITUCIONAL DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL

Artículo 23. Aviso previo de reuniones y manifestaciones públicas. En desarrollo del derecho fundamental consagrado en el artículo 37 de la Constitución Política, toda persona puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente en el Distrito Capital con el fin de exponer ideas e intereses de carácter político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin lícito. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, quien pretenda realizar este tipo de actividades deberá informar por escrito a la Secretaría Distrital de Gobierno con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, la cual, a través de la Dirección Jurídica, comunicará, a la Dirección de Derechos Humanos y a la Dirección de Convivencia y Diálogo Social, así como a las Secretarías Distritales de Movilidad, Salud y Seguridad, Convivencia y Justicia, a la Policía Metropolitana de Bogotá y a las demás entidades que considere pertinentes, sobre la información relativa a las manifestaciones, movilizaciones, plantones y concentraciones ciudadanas que se pretendan realizar en el Distrito Capital, con el fin de que se adopten las medidas de seguridad correspondientes y se disponga el acompañamiento interinstitucional.

Así mismo, comunicará a la ciudadanía las condiciones bajo las cuales deberán desarrollarse este tipo de actividades, precisando que estas, en ningún caso, tienen por objeto limitar, restringir o desnaturalizar el ejercicio del derecho fundamental a la reunión y a la manifestación pública, y que su finalidad exclusiva es garantizar el respeto por los derechos de quienes participan o no en estas actividades, así como preservar la tranquilidad y la convivencia ciudadana, en armonía con el desarrollo normal de las actividades en el espacio público y privado.

Parágrafo. Cuando el ejercicio del derecho a la reunión y manifestación pública se desarrolle conjuntamente con una actividad que constituya un espectáculo público de las artes escénicas, el organizador o convocante deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011, el Decreto Distrital 642 de 2025 y en la presente Resolución, siempre

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

que el motivo central de la convocatoria corresponda a la realización del espectáculo público.

Artículo 24. Lineamientos de la información que se debe presentar por parte de los convocantes. Las personas que pretendan realizar alguna de las actividades señaladas en este capítulo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, deberán informar a la Secretaría Distrital de Gobierno lo siguiente:

1. Datos de identificación del responsable o convocante (nombre, correo electrónico o dirección de notificación).
2. Motivo de la manifestación, movilización, plantón o concentración ciudadana.
3. Fecha y hora de la actividad.
4. Recorrido o ruta por donde se efectuará el desplazamiento y los puntos de concentración inicial y final.
5. Si durante la actividad se plantea la realización de un espectáculo público.
6. Si durante la actividad se plantea la instalación de elementos de carácter estructural que puedan generar daños o perjuicios a la ciudadanía y a los elementos del espacio público.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Gobierno tramitará y responderá la información recibida, a través de la Dirección Jurídica, dentro de un término máximo de veinticuatro (24) horas, comunicando dicha actuación al alcalde o alcaldesa local correspondiente, a la Secretaría Distrital de Movilidad cuando se afecte la malla pública, a la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG, y a las demás entidades que estime pertinentes, según las características de la reunión o manifestación pública. El documento de respuesta no constituye autorización para la realización de la actividad, sino la confirmación del recibo de la información y que el organizador deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo siguiente, las cuales buscan garantizar el logro de una convivencia ciudadana

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

armónica en la ciudad de Bogotá, D.C.

Parágrafo 2. Para las manifestaciones, movilizaciones, plantones y concentraciones ciudadanas que se pretendan realizar en la Plaza de Bolívar se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico de la Plaza de Bolívar adoptado mediante la Resolución 0367 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Manual de Uso de la Plaza de Bolívar adoptado mediante la Resolución 1174 de 2024 del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC o las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 25. Comportamientos que deben observar los organizadores y participantes. A fin de asegurar el orden público y social, garantizar el ejercicio de los derechos a la reunión y a las manifestaciones en espacios públicos y el debido acompañamiento por parte de la administración distrital durante el desarrollo de manifestaciones, movilizaciones, plantones y concentraciones ciudadanas, los organizadores y participantes deberán observar y cumplir los siguientes comportamientos:

1. Cumplir con el objeto señalado en la información radicada en la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Respetar la fecha, hora y recorridos informados para su realización.
3. Evitar el consumo de bebidas embriagantes y sustancias psicotrópicas durante el desarrollo de la actividad.
4. Disponer de la infraestructura completa y necesaria para el desarrollo de la actividad.
5. Asumir la responsabilidad por los daños que se generen a personas o a bienes muebles e inmuebles con ocasión del desarrollo de la actividad, pudiendo para tal efecto constituir la correspondiente póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare dichos riesgos.

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

6. No interrumpir u obstaculizar la movilidad vehicular o peatonal de las personas que no participan en este tipo de actividades.
7. Cumplir con los límites máximos de emisión de ruido o sonoridad establecidos en la normativa ambiental vigente, particularmente en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la Resolución 6918 de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Ley 2450 de 2025, o en aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Atender las indicaciones que emitan las autoridades competentes.
9. Dar cumplimiento a las disposiciones que sobre la materia se encuentran contenidas en el Acuerdo Distrital 079 de 2003.

Artículo 26. Acompañamiento por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno. Las Direcciones de Derechos Humanos y de Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno, a través del personal de Gestores de Convivencia y Dialogo Social realizarán las labores de coordinación, acompañamiento y verificación de la actividad, con el propósito de garantizar el derecho contemplado en el artículo 37 de la Constitución Política, y a su vez, evaluar el resultado de las mismas a efectos de contar con una estadística que brinde la oportunidad de conocer de manera cuantitativa y cualitativa las actividades de este tipo que se llevan a cabo en la ciudad.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Participación de la Secretaría Distrital de Gobierno en diferentes instancias. La Secretaría Distrital de Gobierno como cabeza del Sector Gobierno, le compete participar activamente en el desarrollo de las diferentes actividades de aglomeración de público y principalmente en las establecidas en el Decreto Distrital 642 de 2025 que, de conformidad con su misionalidad, contribuyan en el propósito de garantizar la gobernabilidad

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

y la cultura democrática, brindando transparencia en la autorización de las aglomeraciones y verificando el cumplimiento de las normas en estos eventos.

Para tal fin, la Secretaría Distrital de Gobierno cuenta con los siguientes equipos de trabajo: a) Goles y Territorios en Paz, b) Gestores de Convivencia y Dialogo Social y, c) Derechos Humanos, los cuales, tienen como fin acompañar las diferentes actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital brindando apoyo y atención a los habitantes de la capital, mediante acciones que propendan por la disminución de factores generadores de violencia y permitir a la comunidad adquirir mayores posibilidades de seguridad y convivencia en el entorno donde se genera la aglomeración, quienes trabajarán de manera articulada con la Policía Metropolitana de Bogotá.

Artículo 28. Funciones. Las funciones principales de los equipos de trabajo de qué trata el artículo 27 de esta Resolución, serán las siguientes:

1. Establecer medidas especiales de acompañamiento, de acuerdo con las características del evento, con el fin de disminuir factores generadores de violencia.
2. Participar en las reuniones de Puesto de Mando Unificado- PMU.
3. Realizar acompañamiento a los eventos de aglomeración de público en el Distrito Capital que, de acuerdo con su complejidad, se requiera.
4. Realizar seguimiento a los eventos de aglomeración de público que se desarrollan en el Distrito para el análisis respectivo en el Comité SUGA.

Artículo 29. El Programa Goles y Territorios en Paz. La Dirección de Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno, como grupo integrante del componente de Aglomeraciones tendrá, como objetivo principal promover la convivencia entre las distintas barras futboleras en el Distrito Capital en los eventos del fútbol profesional colombiano.

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

Las funciones del Programa Goles y Territorios en Paz serán:

1. Asistir a los eventos de fútbol profesional colombiano que se realicen en el Distrito Capital, acompañando a las barras de fútbol para generar acciones de sana convivencia.
2. Participar en los Puesto de Mando Unificado -PMU de los eventos de fútbol.
3. Participar en las reuniones de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.
4. Presentar los informes a la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol sobre los partidos realizados en el Distrito y situaciones que se hayan presentado en otras ciudades, con el fin de determinar medidas, estrategias y posibles sanciones a grupos de barras, por parte de las entidades competentes.

Artículo 30. Gestores de Convivencia y Dialogo Social. El equipo de Gestores de Convivencia y Dialogo Social hace parte de una estrategia integral para la garantía de la seguridad y la convivencia, orientada a la construcción de un entorno participativo, democrático y pluralista en el ejercicio de la movilización ciudadana. Su actuación trasciende las labores de vigilancia y control, y se fundamenta principalmente en la comunicación permanente y efectiva entre la administración distrital y los colectivos sociales que se manifiestan y se movilizan en la ciudad, con el propósito de fortalecer la confianza, la tolerancia y la convivencia entre la ciudadanía y entre esta y la administración. Para tal efecto, los Gestores de Convivencia y Dialogo Social desarrollan su labor conforme a un conjunto de pautas orientadas a la promoción de la corresponsabilidad y la autorregulación ciudadana.

Artículo 31. Delegados de los Puestos de Mando Unificado - PMU. La delegación de los representantes de cada entidad u organismo para la conformación del Comité SUGA, de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y del Puesto de Mando Unificado – PMU para aglomeraciones de público, previsto en el Decreto Distrital 642 de 2025, se realizará por escrito por parte del Secretario Distrital de Gobierno, indicando

“Por medio de la cual se desarrollan disposiciones del Título 7 del Libro 3 del Decreto Distrital 642 de 2025 en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones”

el término por el cual se efectúa dicha designación.

Artículo 32. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones establecidas en la Resolución 569 de 2014 de la Secretaría Distrital de Gobierno.





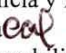
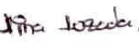
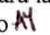
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 ABR 2026



GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario de Gobierno

Proyectó: Luis Camilo Rincón Jiménez – Abogado Contratista - Dirección Jurídica 
Revisó: Diana Marcela Zarabanda Suarez - Directora Jurídica 
Revisó: Eduardo Andrés Garzón Torres - Subsecretario de Gestión Local 
Revisó: Heinz Alejandro Torres Quintana - Director de Convivencia y Dialogo Social 
Revisó: Camila Cortés Daza - Directora para la Gestión Policivica 
Aprobó: Lina Vanessa Lozada León - Subsecretaria para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos 
Aprobó: Ana María Ortiz Vega - Asesora de Despacho 

RESOLUCIÓN N° 0564 DE 2026

30 ABR. 2026

“Por medio de la cual se convocan los Foros Educativos Institucionales, Locales y el Foro Educativo Distrital para el año 2026”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En el ejercicio de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994¹, 715 de 2001², el Decreto Nacional 1075 de 2015³, los Decretos Distritales 640 de 2025⁴, 650 de 2025⁵, 061 de 2026⁶, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social del que son corresponsables el Estado, la sociedad y la familia, cuyo objetivo es formar al colombiano en el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y la protección del ambiente.

Que, el artículo 164 de la Ley 115 de 1994 creó los foros educativos municipales, distritales y departamentales, con el fin de reflexionar sobre el estado de la educación y hacer recomendaciones a las autoridades educativas para su mejoramiento y cobertura. En este mismo sentido, esta norma orienta que los foros serán organizados anualmente por las autoridades respectivas y reunirán a las comunidades educativas de cada jurisdicción.

Que, el artículo 151 del Decreto Distrital 650 de 2025 por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación, señala que la Secretaría de Educación del Distrito establecerá el tema, el cronograma, los objetivos generales y específicos, y los resultados esperados de los foros mediante resolución y dará las orientaciones pertinentes para el desarrollo de estos.

Que así mismo, en el párrafo del referido artículo se señala que «*La Secretaría de Educación del Distrito será responsable de la coordinación logística, técnica y académica de todo el proceso del Foro Educativo, para ello producirá un documento de lineamientos generales sobre los ejes temáticos de los Foros para la discusión y análisis en los diferentes niveles: institucional, local y distrital*».

Que, el Acuerdo 927 de 2024 adoptó el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 «*Bogotá Camina segura*» y constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la administración distrital, el cual, partiendo de la construcción de confianza, busca «*mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional*», y a su vez, adopta como programa del objetivo «*Bogotá confía en su potencia*» la «*Atención integral a la primera infancia*» y «*la educación como eje del potencial*».

¹ “Por la cual se expide la ley general de educación”

² “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

³ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública”

⁵ “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación”

⁶ “Por medio del cual se efectúa un nombramiento”

Continuación de la Resolución No. 0564 de 2026

30 ABR. 2026

"Por medio de la cual se convocan los Foros Educativos Institucionales, Locales y el Foro Educativo Distrital para el año 2026"

humano» y pone de manifiesto el curso de la estrategia de calidad en la educación en Bogotá: «*Una educación que te responde*» cuyo propósito es mejorar la calidad de la educación desde la primera infancia, hasta la educación posmedia para garantizar las trayectorias educativas completas aumentando las oportunidades para los jóvenes.

Que, en este sentido, la propuesta de política de calidad en la educación en Bogotá «*Una educación que te responde*», contempla tres ejes centrales: atención integral a la primera infancia, cierre de brechas y proyecto de vida; además de fomentar la investigación e innovación educativa. Asimismo, propone como estrategia «*La educación como derecho y pilar de desarrollo para el presente y futuro*» que busca aumentar la cobertura de atención integral en la primera infancia, fortalecer el aprendizaje en lectura, matemáticas y, promover y fomentar la adquisición de habilidades bilingües, laborales y empresariales. También, se hará énfasis en ciencia y tecnología, innovación y desarrollo de la creatividad.

Que, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 «*Bogotá camina segura*» se establece el Programa 16. Atención integral a la primera infancia y educación como eje del potencial humano, orientado a fortalecer la calidad y cobertura en educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, el desarrollo de habilidades y capacidades bilingües, habilidades en ciencia, tecnología e innovación, habilidades digitales, culturales, artísticas, patrimoniales, deportivas, ambientales, productivas entre otras, para la consolidación de proyectos de vida.

Que, por otra parte, de acuerdo con la importancia que reviste la transformación educativa a partir de los resultados de la Misión de Educadores y Sabiduría Ciudadana y de la Consulta «*Un millón de ideas para la educación de Bogotá*», la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el documento CONPES 24 «*Política Pública Distrital de Educación 2022-2038*» cuyo objetivo general es «*garantizar el cierre de brechas en las trayectorias educativas y la formación permanente a lo largo de la vida de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y mayores de Bogotá D.C., construyendo las condiciones para materializar plenamente su derecho a la educación integral, que comprende la disponibilidad, acceso, calidad y pertinencia en el nivel acordado por la Constitución Política de Colombia, como derecho fundamental para contribuir al desarrollo humano pleno de los y las ciudadanas, y así avanzar en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; con la dirección organizada, coordinada y eficiente del estado y en Corresponsabilidad de las organizaciones sociales, familias y el sector productivo*».

Que, en ese sentido, los foros educativos constituyen, de acuerdo con la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994, artículo 164), un escenario privilegiado para reflexionar colectivamente sobre el estado de la educación y formular recomendaciones que contribuyan a su mejoramiento. En Bogotá, este propósito ha venido consolidándose como un ejercicio de diálogo pedagógico, construcción participativa y gestión del conocimiento, en el que la voz de las comunidades educativas se convierte en un insumo fundamental para orientar decisiones educativas con sentido territorial y pedagógico.

Que, durante el año 2025, los foros educativos institucionales, locales y el foro educativo distrital impulsaron un diálogo amplio entre docentes, docentes orientadores (as), directivos (as) docentes, estudiantes y otros actores educativos, orientado a comprender las condiciones que hoy inciden en la enseñanza y el aprendizaje. A través de este proceso se construyeron declaraciones institucionales y locales que permitieron identificar

Continuación de la Resolución No. 0564 de 2026

30 ABR. 2026

"Por medio de la cual se convocan los Foros Educativos Institucionales, Locales y el Foro Educativo Distrital para el año 2026"

retos comunes, buenas prácticas y apuestas compartidas sobre los aprendizajes necesarios para el siglo XXI. Estas reflexiones dieron lugar a la Cartografía Distrital de Oportunidades para Aprender, un documento colectivo que sintetiza la mirada de ciudad sobre los determinantes del aprendizaje y las transformaciones educativas que requieren atención prioritaria.

Que estas transformaciones plantean nuevos desafíos para el sistema educativo, pues interpelan las prácticas pedagógicas tradicionales y demandan respuestas institucionales capaces de orientar el aprendizaje, la convivencia y la formación integral en un entorno profundamente mediado por lo digital. En este escenario, la escuela está llamada no solo a incorporar tecnologías, sino a fortalecer su capacidad pedagógica para acompañar a las y los estudiantes en el desarrollo de aprendizajes pertinentes, el uso crítico y ético de la información, la construcción de ciudadanía digital y el cuidado del bienestar socioemocional en entornos digitales.

Que, desde la perspectiva de la política educativa distrital, este desafío implica avanzar en procesos de transformación pedagógica orientados a reflexionar y discutir la relación entre educación y tecnología, con especial énfasis en el uso de dispositivos móviles y sus implicaciones pedagógicas y convivenciales en el entorno escolar. En este marco, resulta fundamental comprender cómo los ecosistemas digitales están incidiendo en las formas de aprender, enseñar y convivir, así como analizar las respuestas que las comunidades educativas vienen construyendo desde sus prácticas cotidianas.

Que el reconocimiento, análisis y fortalecimiento de dichas prácticas constituye una oportunidad estratégica para la producción de conocimiento pedagógico situado, así como para la formulación de orientaciones que permitan incidir en la toma de decisiones educativas, contribuyendo al mejoramiento de la calidad, la equidad y la permanencia en el sistema educativo.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Convocar a docentes, directivos docentes, docentes orientadores, familias y/o cuidadores, estudiantes, egresados, investigadores, miembros de la academia, servidores públicos, agremiaciones sindicales, autoridades y representantes de entidades públicas y privadas, a participar en el Foro Educativo Distrital (FED) y sus foros institucionales y locales para el año 2026, con el propósito de desarrollar un proceso participativo de reflexión, análisis y producción de conocimiento pedagógico en torno a la relación entre educación y tecnología, con énfasis en el uso de dispositivos móviles y su incidencia en los procesos de aprendizaje, enseñanza y convivencia escolar, orientado a la toma de decisiones pedagógicas, curriculares y de gestión educativa que contribuyan al mejoramiento de la calidad, la equidad, la permanencia y la formación integral.

Artículo 2. Objetivo principal del Foro Educativo Distrital 2026. El Foro Educativo Distrital 2026 se desarrollará en torno al eje «Educación y tecnología», promoviendo la reflexión estratégica sobre el uso de dispositivos móviles en el entorno educativo y sus implicaciones en los procesos de aprendizaje, enseñanza y convivencia escolar. En este marco, el FED y sus foros institucionales y locales orientarán el análisis y la

Continuación de la Resolución No. 0564 de 2026

30 ABR. 2026

“Por medio de la cual se convocan los Foros Educativos Institucionales, Locales y el Foro Educativo Distrital para el año 2026”

sistematización de prácticas pedagógicas en contextos mediados por tecnologías digitales, con el propósito de comprender los efectos del uso de dispositivos en niñas, niños y jóvenes, al igual que dentro y fuera del aula, y generar orientaciones que fortalezcan la calidad educativa, la convivencia y la formación integral en la ciudad.

Las actividades que se desarrollen en los foros deberán orientarse al análisis, intercambio y sistematización de buenas prácticas relacionadas con este eje.

Parágrafo. Los objetivos específicos de los foros educativos institucionales, locales y distrital para el año 2026, son:

- i. Consolidar espacios de diálogo de saberes en los niveles institucional, local y distrital, orientados al intercambio, análisis y sistematización de buenas prácticas relacionadas con el uso de dispositivos móviles en el entorno educativo por parte de niñas, niños y jóvenes y sus implicaciones en los procesos de aprendizaje, enseñanza y convivencia escolar, con el fin de aportar insumos para el fortalecimiento de las prácticas educativas y a la toma de decisiones para su uso en instituciones educativas en la ciudad de Bogotá.
- ii. Identificar, seleccionar, visibilizar y promover la transferencia de buenas prácticas relacionadas con el uso de dispositivos móviles en contextos educativos, que contribuyan al fortalecimiento de los procesos de aprendizaje para niñas, niños y jóvenes, así como al uso crítico, ético y formativo de las tecnologías digitales.
- iii. Analizar y reconocer las implicaciones del uso de tecnologías digitales y dispositivos móviles en la convivencia escolar, el desarrollo socioemocional y la permanencia estudiantil, con el propósito de orientar acciones pedagógicas e institucionales que favorezcan entornos educativos seguros, inclusivos y confiables.

Artículo 3. Participación en el foro educativo institucional. Las comunidades educativas participarán en el foro educativo institucional mediante el desarrollo de espacios de diálogo de saberes orientados al análisis de las implicaciones, oportunidades y retos relacionados con el uso de dispositivos móviles en el entorno educativo. Estos espacios tendrán como propósito generar insumos que contribuyan al fortalecimiento de las prácticas pedagógicas y a la toma de decisiones en el ámbito institucional.

Artículo 4. Buenas prácticas educativas. Las buenas prácticas educativas serán lideradas por docentes, docentes orientadores o directivos docentes, y deberán contar con fundamentación pedagógica, evidenciar resultados o aprendizajes verificables y sostenibles en el tiempo, así como demostrar potencial de transferencia a otros contextos educativos.

Parágrafo. Las buenas prácticas educativas deberán responder a los desafíos asociados al uso de dispositivos móviles en el entorno educativo y constituirán insumo para su reconocimiento, intercambio y análisis en el marco del Foro Educativo Distrital 2026, como aporte para su fortalecimiento y la toma de decisiones para su uso en las instituciones educativas de Bogotá.

Continuación de la Resolución No. 0564 de 2026

30 ABR. 2026

“Por medio de la cual se convocan los Foros Educativos Institucionales, Locales y el Foro Educativo Distrital para el año 2026”

Artículo 5. Productos. Como resultado del desarrollo del FED y sus foros institucionales y locales, se deberán generar los siguientes productos pedagógicos y de gestión del conocimiento:

i. Foro educativo institucional. Las instituciones educativas deberán elaborar y entregar:

a. Ruta de aprendizaje en ecosistemas digitales: documento construido colectivamente a partir del diálogo de saberes de la comunidad educativa.

Para efectos de la presente resolución, se entiende como un documento pedagógico en el que se analizan las transformaciones en las formas de aprender, comunicarse y relacionarse de los estudiantes en el contexto de los ecosistemas digitales, así como las decisiones, estrategias y orientaciones pedagógicas que la institución educativa implementa para fortalecer los procesos de enseñanza, aprendizaje y convivencia escolar.

Este deberá elaborarse con base en las preguntas orientadoras definidas para el Foro Educativo Distrital 2026.

b. Identificación y selección de una buena práctica educativa institucional: la cual debe representar a la institución educativa en el Foro Educativo Local.

ii. Foro Educativo Local. Se deberán elaborar y entregar:

a. Lectura territorial de aprendizajes digitales: documento síntesis resultado de la sistematización y análisis de las rutas de aprendizaje en ecosistemas digitales elaboradas por las instituciones educativas de la localidad, en el cual se identifiquen tendencias, prioridades pedagógicas, desafíos y orientaciones para fortalecer los procesos de aprendizaje en el contexto digital.

b. Valoración y selección de una buena práctica educativa: la cual representará a la localidad en el Foro Educativo Distrital 2026.

iii. Foro Educativo Distrital. Se elaborará y socializará:

a. Orientaciones pedagógicas distritales sobre aprendizaje digital: construidas colectivamente a partir de las reflexiones y aportes consolidados en las lecturas territoriales, orientados a establecer consensos y orientaciones pedagógicas para el uso de dispositivos móviles en los procesos de enseñanza, aprendizaje y convivencia escolar, así como, acuerdos clave para generar aprendizajes en ecosistemas digitales, con el propósito de fortalecer la calidad educativa, la convivencia y la formación integral.

b. Reconocimiento y transferencia de buenas prácticas educativas distritales: se llevará a cabo mediante la socialización y valoración de las prácticas seleccionadas en los foros educativos locales,

Continuación de la Resolución No. 0564 de 2026

30 ABR. 2026

“Por medio de la cual se convocan los Foros Educativos Institucionales, Locales y el Foro Educativo Distrital para el año 2026”

como estrategia para promover el intercambio de conocimiento pedagógico y el fortalecimiento de las prácticas educativas en la ciudad.

c. Documento técnico-normativo sobre uso de dispositivos: este será elaborado por la Secretaría de Educación del Distrito a partir de los aportes y las reflexiones del FED, el cual nutrirá los instrumentos de política educativa sobre el uso pedagógico, crítico y formativo de los dispositivos móviles, y contribuirá al fortalecimiento de la calidad educativa, la convivencia escolar y la formación integral.

Artículo 6. Modalidad. El FED se llevará a cabo de manera presencial, sin perjuicio del uso complementario de herramientas tecnológicas para el desarrollo de espacios en modalidad híbrida.

Artículo 7. Instancias. Las instancias responsables de la organización del FED y sus foros institucionales y locales serán las siguientes:

- i. **Foros institucionales:** cada uno de los colegios oficiales y privados de Bogotá realizará un foro educativo convocado y organizado por el Consejo Directivo y liderado por su rector(a) o director(a) rural, en los cuales participarán estudiantes, familias, docentes, coordinadores, orientadores, administrativos, egresados, entre otros. En este foro se realizará el diálogo de saberes para la construcción de la ruta pedagógica institucional para el uso de dispositivos móviles en el entorno educativo y se identificarán y seleccionarán las buenas prácticas institucionales en relación con el eje temático para ser presentadas en el foro local.
- ii. **Foros locales:** en cada una de las 20 localidades se realizará un foro educativo, convocado y presidido por el respectivo alcalde o alcaldesa local, organizado y coordinado por la respectiva Dirección Local de Educación, con el concurso de las comunidades educativas y la participación de los representantes de los colegios privados y oficiales de su jurisdicción. En este foro se realizará el diálogo de saberes para la construcción de la lectura territorial sobre el uso de dispositivos móviles en el entorno educativo, y se identificarán y seleccionarán las buenas prácticas locales en relación con el eje temático para ser presentadas en el Foro Distrital.

En el marco de su autonomía, las localidades podrán unirse para programar y desarrollar el foro local y compartir las ideas y experiencias que han sido formuladas en los foros institucionales de sus colegios en torno a la temática del FED.

Se invita y orienta a las Direcciones Locales de Educación a generar estrategias que convoquen y motiven la participación equitativa de todas y todos los actores del sistema educativo distrital (establecimientos educativos oficiales y privados) en los foros locales atendiendo a las orientaciones metodológicas, operativas y logísticas suministradas por la SED.

- iii. **Foro Educativo Distrital:** será organizado por el nivel central de la Secretaría de Educación del Distrito. En este foro se realizará el diálogo de saberes para la construcción de las orientaciones pedagógicas distritales sobre el uso de dispositivos móviles y el aprendizaje en ecosistemas digitales en

Continuación de la Resolución No. **0564** de 2026

30 ABR. 2026

"Por medio de la cual se convocan los Foros Educativos Institucionales, Locales y el Foro Educativo Distrital para el año 2026"

el entorno educativo, y se reconocerán, socializarán y transferirán las buenas prácticas distritales en relación con el eje temático definido.

Artículo 8. Recursos digitales. En el desarrollo del FED y sus foros institucionales y locales se deberá privilegiar el uso de medios digitales y evitar impresiones. Así mismo, cada nivel de la Secretaría de Educación del Distrito (institucional, local y central) establecerá mecanismos tecnológicos para el uso racional de los servicios de fotocopiado, multicopiado e impresión, así como para el seguimiento del consumo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Sectorial 645 de 2025.

Artículo 9. Orientaciones. La Secretaría de Educación del Distrito publicará el documento de orientaciones para la implementación de los FED, en el cual se definirán las instancias de coordinación, la metodología y el cronograma para llevar a cabo del Foro Educativo Distrital 2026, así como su articulación con el Foro Educativo Nacional 2026.

Artículo 10. Cronograma. El cronograma de los foros educativos institucionales, locales y distrital para el año 2026 es el siguiente:

Actividad	Fechas
Foros Educativos Institucionales	11 de mayo al 19 de junio de 2026
Foros Educativos Locales	3 de agosto al 4 de septiembre de 2026
Foro Educativo Distrital	5 noviembre de 2026

Artículo 11. Publicación. A través de la Oficina Asesora Jurídica **GESTIONAR** la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Secretaría de Educación del Distrito y en el Registro Distrital.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **30 ABR. 2026**

JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	LABOR
José Emilio Lemus Mesa	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Revisó y aprobó
Carlos Arturo Charria Hernández	Subsecretario de Integración Interinstitucional	Revisó y Aprobó
Ana Lucía Rosales Callejas	Subsecretaria de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó
Abel Matiz Salazar	Subsecretario de Acceso y Permanencia	Revisó y Aprobó
Diego Escallón Arango	Subsecretaria de Calidad y Pertinencia	Revisó y Aprobó

Resolución No. 01049

“Por la cual se reconoce el desempeño ambiental y responsabilidad social empresarial con enfoque ambiental de los procesos productivos y/o de servicios de los predios de las empresas postuladas y habilitadas en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD), en la vigésima quinta Convocatoria del año 2025 por la Secretaría Distrital de Ambiente”

La Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013 y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, esta Secretaría como Autoridad Ambiental del Distrito Capital tiene como atribuciones promover y ejecutar programas y políticas, en relación con el manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables y elaborar los planes, programas y proyectos ambientales distritales que los desarrollen.

Que el artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., establece que la Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Único Sectorial 646 de 2025 fue adoptada la política de producción sostenible para el Distrito Capital, la cual establece dentro de sus estrategias para el fomento a la autogestión el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD) como mecanismo de reconocimiento a la autogestión empresarial con enfoque práctico y de excelencia en el desarrollo de procesos de Gestión Ambiental.

Que el numeral 17 del artículo 7 del Decreto Único Sectorial 646 de 2025 estableció como función de esta Secretaría *“Emitir los lineamientos y adelantar acciones para la formulación, coordinación y seguimiento de políticas, planes y programas ambientales del Distrito Capital, asegurando su alineación con normativas nacionales e internacionales, su integración con el ordenamiento territorial y su articulación con actores estratégicos para fortalecer la gestión ambiental, la sostenibilidad y la conservación de los recursos naturales, promoviendo además la transparencia, la participación y el cumplimiento de los objetivos del desarrollo distrital”*.

Resolución No. 01049

Que mediante Resolución 00313 de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente reguló el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD), estableciendo tres categorías de reconocimiento para el programa, siendo estos: En Marcha Hacia la Excelencia Ambiental, Excelencia Ambiental y Élite.

Que el artículo 5 de la misma normativa, estableció los beneficios especiales para las empresas miembros del Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD), según la categoría en la cual hayan sido clasificadas, así:

Beneficios generales para todas las empresas reconocidas.

- a. Certificado en el que se especificará la categoría alcanzada, el cual tendrá vigencia de un (1) año.
- b. Celeridad en los trámites administrativos de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- c. Ser automáticamente incluidas en el Ecodirectorio Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- d. Divulgación oficial de las empresas reconocidas por el PREAD en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- e. Para empresas que se encuentren localizadas en predios cuyo uso del suelo urbano esté clasificado como industrial, ser eximidas del cobro del trámite “Clasificación de impacto ambiental” y ser clasificadas automáticamente por la SDA como empresas de bajo impacto, para acceder a la deducción del impuesto predial, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 648 de 2016. Esta clasificación de impacto ambiental aplica únicamente para la deducción de impuesto predial.
- f. Como incentivo al desempeño ambiental, se tendrá una deducción de un punto (-1) en la clasificación de usos industriales del Artículo 238, del Decreto 555 del 2021.
- g. Derecho a citar y exhibir en su portal web y en sus medios publicitarios el sello oficial del PREAD, por el mismo período de vigencia de la resolución de reconocimiento.

Beneficios específicos y exclusivos para las empresas reconocidas en las categorías Excelencia Ambiental y Élite.

- a. Derecho a utilizar el logo del PREAD en la publicidad de imagen institucional y la

Página 2 de 37

Resolución No. 01049

papelería, por el mismo período de vigencia de la resolución de reconocimiento.

- b. Ser eximidos del cobro a trámites por servicio de evaluación ambiental, aplicable para el mismo período de vigencia de la resolución de reconocimiento.

Beneficios específicos y exclusivos para las empresas reconocidas en la categoría Elite.

- a. Reconocimiento público mediante alusión a su liderazgo ambiental en la ciudad en evento especial que se realiza de reconocimiento en cada convocatoria.
- b. Publicación en medios de alta circulación”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo el proceso de evaluación de la gestión y el desempeño de las organizaciones participantes en la vigésima quinta Convocatoria correspondiente al año 2025, la cual se abrió el 14 febrero y cerró el 14 de marzo del 2025, de acuerdo con los criterios consignados en la “Guía Metodológica para la postulación al Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD)”, con el grupo de empresas postuladas en el cual se surtieron las etapas de: evaluación de requisitos, habilitación de participantes, ejecución de auditorías, reconocimiento, e informes finales.

Que como resultado del proceso de evaluación técnica, del seguimiento normativo y de las auditorías realizadas a las organizaciones participantes, se verificó el cumplimiento de los criterios establecidos en el PREAD, por lo cual procede el reconocimiento de las empresas en las respectivas categorías.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Reconózcase el desempeño ambiental y responsabilidad social empresarial con enfoque ambiental de los procesos productivos y/o de servicios de los predios de las siguientes empresas postuladas y habilitadas en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD), vigésima quinta convocatoria correspondiente al año 2025, dentro de las siguientes categorías:

Resolución No. 01049

CATEGORÍA ÉLITE

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
ÉLITE	AL PHARMA S. A. S.	AC 116 70C 12	AAA0058DWMS
ÉLITE	ALO SUR S. A. S.	KR 85K 46A 66 OF. 501	AAA0062KHZE
ÉLITE	AMBIENTE Y SOLUCIONES S. A. S.	KR 72J BIS 36 46 SUR	AAA0042BNCX
ÉLITE	ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PROASEPSIS S. A. S.	AC 63 74B 42 BG 7 AC 63 74B 42 BG 8 AC 63 74B 42 BG 9	AAA0061XBDE AAA0061XBEP AAA0061XBFZ
ÉLITE	ASISFARMA S. A. S. SEDE CENTRAL DE MEZCLAS	KR 47 91 84	AAA0057KTDE
ÉLITE	ASISFARMA S. A. S. SEDE IPS CASTELLANA	KR 47 93 58	AAA0057KPNX
ÉLITE	AUTOCARS INGENIERIA S. A. S.	KR 65B 16 10 KR 65B 13 92	AAA0169ROBS AAA0169ROC�
ÉLITE	BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR S. A. S. SEDE KR 51	KR 51 58 49 SUR	AAA0153NNLF
ÉLITE	CARTONERÍA INDUSTRIAL S. A. S. INDUCARTÓN S. A. S.	KR 89 A 64 C 53 DG 63 F 89 A 05 DG 63 F 89 A 15 DG 63 F 89 A 41	AAA0066EYZM AAA0066EZAW AAA0066EZBS AAA0066EZEP
ÉLITE	CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS - PROPIEDAD	KR 71D 6 94 SUR	AAA0041CYJZ

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
	HORIZONTAL		
ÉLITE	CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL	KR 11 82 01	AAA0253TKRJ
ÉLITE	CENTRO MAYOR CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	CL 38A SUR 34D 51	AAA0220BYJZ AAA0220BYKC
ÉLITE	CODELCA S. A. S.	CL 17 A 96C 19 CL 17 A 96C 13 CL 17 A 96C 27 CL 17 A 96C 41 CL 17 96C 38 KR 96C 17 39	AAA0078UYJZ AAA0078UYKC AAA0078UYHK AAA0078UYEP AAA0078UXNN AAA0078UYZE
ÉLITE	COLOMBINA S. A.	KR 68C 10A 65 CL 11 68C 37 CL 11 68C 31	AAA0082NFWF AAA0082NFSK AAA0082NFTO
ÉLITE	COLTANQUES S. A. S.	KR 88 17B 40	AAA0143YDZE
ÉLITE	COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S. A. S.	KR 65 12 60	AAA0074KKMR
ÉLITE	CONFIPETROL S. A. S.	KR 15 98 26	AAA0092SNPP
ÉLITE	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- RAMA JUDICIAL	CL.12 7 65 PALACIO DE JUSTICIA ALFONSO REYES ECHANDIA	AAA0032JUKL
ÉLITE	CUSTOMER OPERATION SUCCESS S.A.S	CL 17 40 29	AAA0073SKLW

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
ÉLITE	DELTA A SALUD S. A. S. BIC	AV CL 116 18 77	AAA0230JJWW
ÉLITE	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN EDIFICIO GOMÉZ	KR 10 24 49	AAA0029MBKL
ÉLITE	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN EDIFICIO FONADE	CL 26 13 19	AAA0029JRCN
ÉLITE	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN EDIFICIO WORLD SERVICE	KR 10 24 55	AAA0029MCWW
ÉLITE	DIRECCIÓN ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN POLICÍA NACIONAL	TV 23 96 13	AAA0098TDWW
ÉLITE	DIRECCION DE CARABINEROS Y PROTECCION AMBIENTAL	AV BOYACA 142A 55	AAA0127OXPA
ÉLITE	E - SOMOS ALIMENTACION S. A. S.	KR 14 139 64 SUR	AAA0020ORWW AAA0137LLHK
ÉLITE	E - SOMOS FONTIBON S. A. S.	KR 100 24D 15	AAA0078DWHY
ÉLITE	EASY SOLUTIONS S. A. S.	CR 13 A # 98 - 75 OF 602	AAA0255FWEP
ÉLITE	ECOBIOR S. A. S. E. S. P.	TV 93 63 32	AAA0066KEAF

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
ÉLITE	EMPAQUES DE COLOMBIA S. A. S.	KR 42 20B 58	AAA0074AWOM
ÉLITE	EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS - EMCOCLAVOS S. A. S.	KR 106A 153A 11	AAA0260RKSY
ÉLITE	EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S. A. S. SEDE FONTIBÓN	KR 120 22 35 ó CL 22D 120 05	AAA0194XTSK
ÉLITE	EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S. A. S. SEDE ZONA INDUSTRIAL	AK 68D 18 75 AK 68D 18 41 CL 18 68D 10 CL 18 68D 18 CL 18 68D 26 CL 18 68D 34/38 CL 18 68D 46/52	AAA0075URXS AAA0075UREP AAA0075URFZ AAA0075URHK AAA0075URJZ AAA0075URKC AAA0075URLF
ÉLITE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E. CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA - SEDE CHAPINERO	KR 14 A 58 A -29	AAA0084ADUH
ÉLITE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E. CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA -SEDE ASISTENCIAL	AV1 13A 61	AAA0002BKWW

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
ÉLITE	ETIQUETAS E IMPRESOS S. A. - ETIPRESS S. A.	CL 18 42 53	AAA0073SJYN
ÉLITE	EUROFARMA COLOMBIA S. A. S.	AV KR 68 17 64	AAA0283LLBS
ÉLITE	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S. A. FINDETER	CL 103 19 20	AAA0102UKHK
ÉLITE	FINCOMERCIO LTDA. SEDE KR 28A	KR 28A 79 59	AAA0086WSP
ÉLITE	FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN	KR 7 35 40	AAA0087EDUZ
ÉLITE	FRIGORIFICO GUADALUPE S. A. S.	CL 45A SUR 62 55 CL 45A SUR 62C 45 CL 45A SUR 62A 35 CL 45A SUR 62F 25	AAA0200RFMS AAA0016WBDM AAA0016WAYN AAA0016WBCX
ÉLITE	FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ	KR 52 67A 71	AAA0054HHRJ
ÉLITE	FUNTRITION S. A. S.	AV. BOYACA 20 92	AAA0075WJUJH
ÉLITE	GAIA VITARE S. A. S.	KR 123 14 21	AAA0160PRAW
ÉLITE	GASEOSAS COLOMBIANAS S. A. S. - PLANTA CENTRO	AV KR 39 17 40 CL 17A 39 15 CL 17A 35 71 CL 17A 35 79	AAA0073SBNX AAA0073SHNX AAA0073RXCX AAA0073RXLW

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
ÉLITE	GASEOSAS COLOMBIANAS S. A. S. - PLANTA SUR	AK 45A SUR 60 36 TV 72A 45 75 SUR	AAA0194TTCX AAA0050HDHK
ÉLITE	GASEOSAS LUX S. A. S.	AC 9 50 85 CL 5C 53 10 CL 53C 50B 20 KR 53F 5C 44 KR 53F 5C 50 KR 53F 5C 58 KR 53F 5C 62 KR 53F 5C 78 KR 53F 5C 86 KR 53F 5C 88 KR 50 5C 55	AAA0037OZUH AAA0037OYZM AAA0037OZAW AAA0037OZLF AAA0037OZMR AAA0037OZNX AAA0037OZOM AAA0037OZRJ AAA0037OZSY AAA0037OZTD AAA0037PADE
ÉLITE	GRAN AMÉRICAS USME S. A. S.	CL 115 SUR 8I 45 ESTE	AAA0143HELF AAA0143MXSY AAA0142YONX AAA0143MUFT
ÉLITE	HELISTAR S. A. S.	AC 26 103 08 ENTRADA 1 INTERIOR 8	AAA0206YBHK
ÉLITE	HOLCIM COLOMBIA S. A.	KR 62 19 04 INT. 5	AAA0160UEHK
ÉLITE	INDES S. A. S. SEDE PLANTA 1	CL 65A 93 28	AAA0066CMMS
ÉLITE	INDUSTRIA MILITAR	CL 44 54 11	AAA0055DWUH
ÉLITE	INDUSTRIA NACIONAL ELECTROMECHANICA S. A. S.	TV 113C 64C 41	AAA0068XJAF
ÉLITE	INDUSTRIAL HOTELERA Y	CL 28 32A 61	AAA0055CTKC

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
	ALIMENTOS S. A. S - DIALIMENTOS		
ÉLITE	INDUSTRIAS LA VICTORIA S. A. S. - PLANTA 1	KR 68 A 39 I 55 SUR	AAA0049XPZE
ÉLITE	INDUSTRIAS LA VICTORIA S. A. S. - PLANTA 3	KR 68 A 37B 71 SUR	AAA0240DKRJ
ÉLITE	LABORATORIOS LEGRAND S. A. SEDE CL 19	CL 19 68B 50	AAA0189EJJZ
ÉLITE	LABORATORIOS LEGRAND S. A. SEDE CL 24	CL 24 95 12	AAA0196HFWF
ÉLITE	LABORATORIOS SMART S. A. S.	AV CL 19 69 05	AAA0075UZLF
ÉLITE	MEXICHEM COLOMBIA S. A. S.	AC 57 R SUR 71 75 KR 72 57 R 28 SUR AC 57 R SUR 71 75 IN 1 KR 72 57R 72 SUR KR 72 57 R 28 SUR IN 2	AAA0017WFEP AAA0017WFAW AAA0017WFFZ AAA0017WFBS AAA0017WEZM
ÉLITE	MINIPAK S. A. S.	KR 72 62 A 37 SUR DG 62A SUR 72 71	AAA0273RWWW AAA0273RWXS
ÉLITE	NEWREST SERVICES COLOMBIA S. A. S.	KR 14 99 33	AAA0215TLZM
ÉLITE	OMNITEMPUS LTDA.	CL 72 12 65 PS. 3	AAA0088LXFT
ÉLITE	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. - OPEN MARKET LTDA.	KR 69 21 63	AAA0075WNOM

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
ÉLITE	PACTIA S. A. S. SEDE EL ENSUEÑO	CL 59C SUR 51 21	AAA00246SRYN
ÉLITE	PACTIA S. A. S. SEDE GRAN PLAZA BOSA	CL 65 SUR 78H 51	AAA0249PCUZ
ÉLITE	PAPELES Y CARTONES S. A. PAPELSA	CL 22D 120 80	AAA0080COKL
ÉLITE	POLLOS SAVICOL S. A.	CL 10 32 32 KR 32 10 01 KR 32 10 17 KR 32 10 25 CL 10 32 48 CL 10 32 62 KR 32A 10 44 KR 32A 10 50	AAA0035PXWF AAA0035PXUZ AAA0035PYTD AAA0261YWCN AAA0035PXXR AAA0035PXYX AAA0035PYUH AAA0035PYWW
ÉLITE	PRESS APLIQUE S. A. S.	CL 64 113A 32	AAA0068XHLW
ÉLITE	RACAFÉ & CIA S C A - SUCURSAL TRILLADORA BACHUÉ	CL 20 68C 16	AAA0075UOEA
ÉLITE	REIMPODIESEL S. A. S.	KR 35 12B 50	AAA0035RKNX
ÉLITE	RIESGO DE FRACTURA S. A. SEDE AMÉRICAS	KR 56 9 91	AAA0157XZX
ÉLITE	ROPSOHN THERAPEUTICS S. A. S.	CL 18A 62 70	AAA0074STTO
ÉLITE	SEFARCOL S. A.	KR 62 17 B 14	AAA0074SSRJ
ÉLITE	SERVICIOS GEOLÓGICOS	KR 28 83 28 KR 28 83 34	AAA0086JEFZ AAA0086JEHK

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
	INTEGRADOS S. A. S.		
ÉLITE	SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 NORTE S. A. S. PATIO EXISTENTE	AV CL 183 51 65	AAA0125CMUZ
ÉLITE	SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 NORTE S. A. S. PATIO TEMPORAL	TV 94L 80 00	AAA0173UKEP
ÉLITE	SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 S. A. S. SEDE CALLE 80	CL 80 96 91	AAA0169LLCX
ÉLITE	SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 SUBA S. A. S.	CL 145 103B 08 KR 103B 148 15 CL 148 102B 71	AAA0186MKUH AAA0132BYBS AAA0131KTNN
ÉLITE	SOCIEDAD DE CIRUGIA OCULAR S. A.	KR 16 97 46 TORRE II PISOS 2,3,4 Y 5	AAA0266OOYX
ÉLITE	SOMOS BOGOTA USME S. A. S.	CL 63 SUR TRONCAL CARACAS	AAA0159YRJH
ÉLITE	SURTIMADERAS DEL OCCIDENTE S. A. S.	CL 11B 81A 09	AAA0143YLTD
ÉLITE	TEAM FOODS COLOMBIA S. A.	CL 45A SUR 56 21	AAA0015WAYX
ÉLITE	U.A.E. INSTITUTO NACIONAL DE	AV KR 50 26 55 INT. 02 CAN	AAA0154UPXS

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
	METROLOGIA - INM		
ÉLITE	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	AV KR 9 131A 02	AAA0101ARCN
ÉLITE	UNIVERSIDAD LIBRE SEDE EL BOSQUE	KR 70 53 40	AAA0060JMKC
ÉLITE	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - SEDE JOSÉ ACEVEDO Y GOMEZ	TV 31 12 38	AAA0012NOCX
ÉLITE	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - SEDE JOSÉ CELESTINO MUTIS	CL 14 SUR 14 31	AAA0011ZEHK
ÉLITE	VIGILANCIA ACOSTA LTDA.	CL 98 18 71	AAA0220WXKC

CATEGORÍA EXCELENCIA AMBIENTAL

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO O AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	ADMINISTRADORA COUNTRY S. A. S.	KR 16 82 57	AAA0208HWTD
EXCELENCIA AMBIENTAL	AEI - ARQUITECTURA E INTERIORES S. A. S.	KR 14 98 51	AAA0224YFPA AAA0224YFTD
EXCELENCIA AMBIENTAL	AEROSAN S. A. S.	CL 26 106 39 PISO 2 CSU -A-	AAA0065UHEA

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO O AÑO 2025	NOMBRE DE EMPRESA RECONOCIDA	LADIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	AGENCIA DE ADUANAS SIACO S. A. S. NIVEL 1	AK 97 24C 80	AAA0078HBHK
EXCELENCIA AMBIENTAL	AGENCIA DE ADUANAS TIBA S. A. S. - NIVEL 2	AV. CL 26 69 76 TORRE 3 OFICINA 1103	AAA0259WJLF
EXCELENCIA AMBIENTAL	ALCALDÍA LOCAL DE BOSA	KR 80I 61 05 SUR	AAA0045XMOE
EXCELENCIA AMBIENTAL	ALIMENTOS NUTRION S. A. S.	KR 60 17 93 KR 60 17 71 KR 60 17 89	AAA0074SSSY AAA0074SSXS AAA007455TD
EXCELENCIA AMBIENTAL	ALUSUD EMBALAJES COLOMBIA LTDA.	KR 106 15A 25 MZ9 BG 6 KR 106 15A 25 MZ9 BG 25 KR 106 15A 25 MZ9 BG 26 KR 106 15A 25 MZ9 BG 7	AAA0220AZZE AAA0224UTOM AAA0224UTPA AAA0220BAAW
EXCELENCIA AMBIENTAL	ANÁLISIS QUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO A. Q. M. S. A. S.	KR 65A 18 A 23	AAA0074SZOE
EXCELENCIA AMBIENTAL	ASISFARMA S. A. S. SEDE IPS 48	KR 13 48 26	AAA0090WDWF
EXCELENCIA AMBIENTAL	AVICOLA MILUC S. A. S.	CL16 D 78 G 95	AAA0148LHZE
EXCELENCIA AMBIENTAL	BANCO DAVIVIENDA S. A.	AVENIDA EL DORADO 68B 85 OF 201 - 301 AV CL 26 68B 25 PISO 4 OF 401 - PISO 5 OF 501 - PISO 8 OF 801	AAA0076PPYN AAA0076PPZE AAA0076PRAW AAA0076PRBS AAA0076PREP

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO O AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	BOCCHERINI S. A. S.	AVENIDA BOYACA 19 46 AVENIDA BOYACA 19 51	AAA0075WJMR AAA0075WJNX
EXCELENCIA AMBIENTAL	BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR S. A. S. SEDE TUNAL	CL 58A SUR 19C 81	AAA0170THNN
EXCELENCIA AMBIENTAL	C. I. INDUSTRIAS HUMCAR S. A. S.	AV. CL. 9 64 33 AV. CL. 9 64 25 AV. CL. 9 64 15 AV. CL. 9 64 13 AV. CL. 9 64 07 KR. 64 5A 85 KR. 64 5A 95 KR. 64 5A 79	AAA0038CDKL AAA0038CDRU AAA038CDMS AAA0038CDLW AAA0038CDPP AAA0038CDOE AAA038CDNN AAA0038CDSK
EXCELENCIA AMBIENTAL	C. I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S. A. S.	KR 46 13 56 KR 46 13 22	AAA0169MMPP AAA0202RKAW
EXCELENCIA AMBIENTAL	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	CRA 7 12B 58	AAA0032KCSY
EXCELENCIA AMBIENTAL	CAJAPLAST F-E S. A. S.	CL 54C SUR 90A 16	AAA0150UZKC
EXCELENCIA AMBIENTAL	CAJAS FUERTES ANCLA S. A. S.	KR 68H 73A 29	AAA0059BZBR
EXCELENCIA AMBIENTAL	CAPITALBUS S. A. S.	KR 86 BIS 45 57 SUR	AAA0172TDWF
EXCELENCIA AMBIENTAL	CARTÓN DE COLOMBIA S. A.	AC 9 56 41	AAA0260OJCN
EXCELENCIA AMBIENTAL	CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ PROPIEDAD	AV KR 86 55A 75	AAA0259NNEA

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO O AÑO 2025	NOMBRE DE EMPRESA RECONOCIDA	LADIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
	HORIZONTAL		
EXCELENCIA AMBIENTAL	CERESCOS S. A. S. SEDE CL 19	CL 19 68A 98	AAA0075UAMS
EXCELENCIA AMBIENTAL	CHALLENGER S. A. S.	DG 25G 94 55 CL 25D 94 51	AAA0078JWNN AAA0078JWOE
EXCELENCIA AMBIENTAL	CIPLAS S. A. S.	CL 11 60 35	AAA0157ZHNX
EXCELENCIA AMBIENTAL	COASPHARMA S. A. S.	CL 18A 28A 43 AK 30 18 54 AK 30 18 58 CL 18 28A 52 CL 18 28A 58 CL 18A 28A 42 CL 18A 28A 63 CL 18A 28A 35 CL 18A 28A 27 CL 18A 28A 17	AAA0072ZLSY AAA0072ZLMR AAA0072ZLNX AAA0072ZKOE AAA0072ZKRU AAA0072ZKNN AAA0072ZLPA AAA0072ZLTD AAA0072ZLUH AAA0072ZLWW
EXCELENCIA AMBIENTAL	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS CIALTA S. A. S. SEDE CL 17F	CL 17F 127 85	AAA0079ZYKC
EXCELENCIA AMBIENTAL	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS CIALTA S. A. S. SEDE KR 126A	KR 126A 17 90 INT. 10	AAA0079ZXLW
EXCELENCIA AMBIENTAL	CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL	KR 7 78 86	AAA0194ZZRU

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO O AÑO 2025	NOMBRE DE EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	CORRUPACK S. A. S.	KR 34 10 52	AAA0035REOM
EXCELENCIA AMBIENTAL	CROMANAL S. A. S.	KR 65A 18A 23	AAA0074SZOE
EXCELENCIA AMBIENTAL	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ	KR 23 73 19	AAA0228PHDM
EXCELENCIA AMBIENTAL	DATALOG COLOMBIA S. A. S.	CL 21 69B 30	AAA0075WSFT
EXCELENCIA AMBIENTAL	DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS POLICÍA NACIONAL	AEROPUERTO EL DORADO EN N° 6 CATAM	AAA0065UHEA
EXCELENCIA AMBIENTAL	DISEÑOS STREET FASHION S. A. S.	CL 17A 96C 49	AAA0078UYDE
EXCELENCIA AMBIENTAL	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S. A. S.	AK 70 96 05	AAA0219OLJZ
EXCELENCIA AMBIENTAL	DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S. A. S. - SEDE CENTRAL DE PREPARACIONES ESTERILES	KR 69C 99 45	AAA0058RYBR
EXCELENCIA AMBIENTAL	EGESTEC S. A. S.	KR 14A 70 23	AAA0085PDRJ
EXCELENCIA AMBIENTAL	EL RETIRO CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	CL 82 11 75	No reporta

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO O AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMASIVO 16 S. A. S.	KR 129 132 30	AAA0169KHEP
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPOLLADORA COLOMBIANA S. A. S.	CL 12B 44 47 CL 12A 44 44 CL 12B 44 51 CL 12A 44 34	AAA0036RALW AAA0036PZZE AAA0036RAKL AAA0036PZYN
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A. SEDE AUTOPISTA	CL 136A 18 28	AAA0112CLSY
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A. SEDE BACHUÉ	CL 80A 101 61 CL 80A 101 47	AAA0157RYPP AAA0173ZEWf
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A. SEDE BOCHICA	TV 35 BIS 27 31 SUR	AAA0250KWSY
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A. SEDE CENTRO	KR 8 20 56 KR 8 19 62 KR 7 20 3 KR 7 20 33 KR 7 20 11 KR 8 20 30 KR 8 20 28 CL 20 7 44	AAA0029WESY AAA0029WETD AAA0029WCXS AAA0029WCZE AAA0029WEPA AAA0029WDAF AAA0162SURJ AAA0162SUPA
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A. SEDE CENTRO DE FORMACIÓN	KR 57C 66 33	AAA0054JSdm
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES	KR 16 90 6	AAA0248RJMS

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO O AÑO 2025	NOMBRE DE EMPRESA RECONOCIDA	LADIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
	S DE BOGOTA ETB S. A. SEDE CHICÓ		
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A. SEDE FONTIBÓN	KR 99 18 31	AAA0257COJH
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A. SEDE HOLANDA	KR 88C 54A 47 SUR	AAA0151UADE
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A. SEDE KENNEDY	KR 78K 36 55 SUR	AAA0044LTOE
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A. SEDE MUZÚ	KR 51F 43 50 SUR KR 51D BIS 43 07 SUR	AAA0039SLOM AAA0039SLNX
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A. SEDE NIZA	AC 127 60 05 CL 126 60 40 CL 126 60 32	AAA0120NJUH AAA0120NJXS AAA0120NJWW
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A. SEDE OLAYA	KR 14 24 60 SUR	AAA0006XPJH
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A. SEDE RICAURTE	KR 23 11 65 KR 24 11 96	AAA0034HYPP AAA0034HYSK
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A.	KR 52 44C 55	AAA0055LMEP

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO O AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
	SEDE SALITRE		
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A. SEDE SAN CARLOS	TV 19C 46 55 SUR	AAA0014PWHY
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A. SEDE SAN JOSÉ	AK 72 11F 37 CL 11F 72A 40	AAA0082SNJZ AAA0082SNKC
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A. SEDE SANTA BARBARA	KR 11C 116 75 KR 11C 116 65 TV 12 116 59	AAA0104ETAF AAA0104ETBR AAA0104EPMS
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A. SEDE SUBA	CL 147B 91 70	AAA0131UDTO
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A. SEDE TOBERIN	AC 170 22A 45 KR 23 168 94 KR 23 168 82	AAA0107PDYX AAA0107PDXR AAA0107PDWF
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S. A. SEDE UNIVERSITARIA	KR 36 25 43	AAA0073FSBS
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA FERREA REGIONAL S. A. S.	CL 26 57 83	AAA0252EFYX
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S. A. - ENTERRITORIO S. A.	CL 26 13 19	AAA0029JWLW

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO O AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	ESCUELA DE CADETES DE POLICIA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	CL 45A SUR 50A 91	AAA0159UMDE
EXCELENCIA AMBIENTAL	FEPKO ZONA FRANCA S. A. S.	CRA 106 15 A 25 MZ 8 BG 51 54	AAA0137PARU AAA0191OPMS AAA0191OPCX AAA0191OPLW AAA0191OPHY AAA0191OPFT AAA0191OPJH AAA0191OPEA AAA0191OPDM AAA0191OPKL
EXCELENCIA AMBIENTAL	FRESENIUS KABI COLOMBIA S. A. S. SEDE NORTH POINT	AV KR 7 155C 20 OF 4001 - OF 4008	AAA0262PORJ AAA0262POSY AAA0262POTD AAA0262POUH AAA0262POWW AAA0262POXS AAA0262POYN AAA0262POZE
EXCELENCIA AMBIENTAL	FRESENIUS KABI COLOMBIA S. A. S. SEDE SERVICIO TECNICO	TV 93 63 76 IN. 14	AAA0066EYAF
EXCELENCIA AMBIENTAL	FUNDACIÓN CTIC CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO	KR 14 169 49	AAA0169RHEA

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO O AÑO 2025	NOMBRE DE EMPRESA RECONOCIDA	LADIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA	KR 13B 161 85	AAA0223DBDE
EXCELENCIA AMBIENTAL	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	KR 14A 70A 34	AAA0224OCTO
EXCELENCIA AMBIENTAL	GRUPO CBC S. A. S.	CL 19 66 30	AAA0204LBSK
EXCELENCIA AMBIENTAL	GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA.	CL 17 42 75 CL 17 42 37 CL 17 42A 05 KR 42A BIS 14 58 KR 42A BIS 14 68 KR 42A 17 20 BG 3	AAA0073SOKL AAA0073SOBR AAA0073SOAF AAA0073SNWW AAA0073SNXS AAA0211OSMS
EXCELENCIA AMBIENTAL	HENKEL COLOMBIANA S. A. S.	CL 17 68B 97	AAA0075UJTD
EXCELENCIA AMBIENTAL	ICARO DIECISIETE S. A. S. - ICARO 17 S. A. S.	AV. KR 9 113 52 OF 1008	AAA0213NPHY
EXCELENCIA AMBIENTAL	IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA	KR 66 24 09	AAA0074NYFT
EXCELENCIA AMBIENTAL	INDES S. A. S. SEDE PLANTA 2	CL 65A 93 10 CL 65A 93 06	AAA0066CMBR AAA0066CLZE
EXCELENCIA AMBIENTAL	INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S. A. S.	KR 68B 17 96	AAA0075UBWW
EXCELENCIA AMBIENTAL	INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARNE S. A. S. INCOLCAR S. A.	DE A DG 49 SUR 60 26	AAA0016WDRU
EXCELENCIA AMBIENTAL	INDUSTRIAL PAPELES S. A. S.	DE KR 65 B 18 A 30	AAA00745DM
EXCELENCIA AMBIENTAL	INSTALACIONES HIDRÁULICAS	Y KR 20 166 44	AAA0107RFJH

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO O AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
	SANITARIAS W. C. S. A. S.		
EXCELENCIA AMBIENTAL	INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO - CLINICA MONTSERRAT	CL 134 17 71	AAA0100HNUH
EXCELENCIA AMBIENTAL	INVERSIONES PARRA PIÑEROS Y CIA S. A. S.	KR 17 164 43	AAA0249FSHY
EXCELENCIA AMBIENTAL	J. A. BELTRÁN RECICLAJE ECOLÓGICO AMBIENTAL S EN C	CL 15 59 40	AAA0160FNDE
EXCELENCIA AMBIENTAL	KELLOGG DE COLOMBIA S. A.	CL 17 68 95	AAA0254BXTD
EXCELENCIA AMBIENTAL	KENZO JEANS S. A. S.	CL 11A 68D 26 CL 11A 68D 21	AAA0082NLNN AAA0082NLMS
EXCELENCIA AMBIENTAL	LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	CI 57 09 07	AAA0091LDWF
EXCELENCIA AMBIENTAL	LABORATORIOS LEGRAND S. A. SEDE CL 90	KR 19A 90 13 OF. 901 - 505	AAA0216FMWF
EXCELENCIA AMBIENTAL	LABORATORIOS LISSIA	CL 21A 69B 86	AAA0075WSXR
EXCELENCIA AMBIENTAL	LABORATORIOS SIEGFRIED S. A. S. SEDE DERMOCOSMÉTICA	CL 17 42 36	AAA0242MCLW
EXCELENCIA AMBIENTAL	LABORATORIOS SIEGFRIED S. A. S. SEDE FARMA	CL 17 42 09	AAA0073SOEA
EXCELENCIA AMBIENTAL	LEGRAND COLOMBIA S. A.	CL 65A 93 91 CL 65 95 32	AAA0066CRLF AAA0066CPRJ

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO O AÑO 2025	NOMBRE DE EMPRESA RECONOCIDA	LADIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
		CL 65A 93 85 CL 65 95 70 CL 65A 93 87	AAA0066CRNX AAA0066CPTD AAA0066CRM
EXCELENCIA AMBIENTAL	LOGÍSTICA REPREMUNDO S. A. S.	AK 97 24C 91	AAA0157YSNX
EXCELENCIA AMBIENTAL	MAP CARGO S. A. S.	AK 97 24C 80	AAA0078HBHK
EXCELENCIA AMBIENTAL	MARROQUINERA S. A. S.	KR 68D 13 54 INT. 3 y 2	AAA0075UHSY AAA0075UHRJ
EXCELENCIA AMBIENTAL	MECTRONICS S. A.	CL 20C 44 41	AAA0074BKDM
EXCELENCIA AMBIENTAL	MEGAMONTAJES INDUSTRIALES S. A. S.	CL 17C BIS 110 32	AAA0080KHCCN
EXCELENCIA AMBIENTAL	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	CL 43 57 31 CAN	AAA0055DWA
EXCELENCIA AMBIENTAL	MONTESSORI S. A. S.	CL 128 72 80	AAA0122ASDE
EXCELENCIA AMBIENTAL	MULTIDIMENSIONALES S. A. S. - SEDE FONTIBÓN	CL 17 F 126 90 KR 127 22 00	AAA0251MYZM AAA0249HSNN
EXCELENCIA AMBIENTAL	MULTIDIMENSIONALES S. A. S. - SEDE PUENTE ARANDA	KR 44 12 A 41 KR 44 12 A 13	AAA0036PZXS AAA0036RANN
EXCELENCIA AMBIENTAL	MULTIPLIKA S. A. S.	KR 65 11 50	AAA0253AFOM
EXCELENCIA AMBIENTAL	NACIONAL DE ELÉCTRICOS H.H. LTDA.	CL.12 43 31	AAA0036OPYUZ
EXCELENCIA AMBIENTAL	NATURAL FOOD S. A. S.	CL 63A 70 16	AAA0060PLBR
EXCELENCIA AMBIENTAL	OFFSET GRÁFICO EDITORES S. A.	KR 28 B 68 81 KR 28 B 68 87 KR 29 68 80	AAA0085JYWF AAA0085JYUZ AAA0085JXZE

Página 24 de 37

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO O AÑO 2025	NOMBRE DE EMPRESA RECONOCIDA	LADIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
		KR 29 69 02	AAA0085JYAF
EXCELENCIA AMBIENTAL	PACTIA S. A. S. SEDE BURO 25	DG 25G 95A 85	AAA0248PLSK
EXCELENCIA AMBIENTAL	PAVIMENTOS COLOMBIA S. A. S.	CL 84A 10 50 PISO 8 CL 84A 10 50 PISO 9	AAA0165LFDM AAA0165LFEA
EXCELENCIA AMBIENTAL	PIARO IMPRESORES S. A. S.	CL 18A 69 10	AAA0075UZMR
EXCELENCIA AMBIENTAL	PLASTIPACK S. A.	CL 11 68B 50 KR 68B 11 13 KR 68B 11 35 CL 11 68B 26	AAA0082NELF AAA0082NEJZ AAA0082NERJ AAA0082NEKC
EXCELENCIA AMBIENTAL	PLAZA IMPERIAL CENTRO COMERCIAL P.H	AV KR 104 148 07	AAA0191DEHY
EXCELENCIA AMBIENTAL	PRANA PUBLICIST S. A. S.	KR 19 70A 90 CL 71 17 53 CL 71 17 59 CL 71 17 63 KR 19 70A 84	AAA0085NYNN AAA0085NYSK AAA0175BZCN AAA0085NYOE AAA0085NYMS
EXCELENCIA AMBIENTAL	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S. A. S.	CL 20 68B 71	AAA0260HXEA
EXCELENCIA AMBIENTAL	QUIMIA S. A. S.	CL 25C BIS A 101B 21	AA0078CCWW
EXCELENCIA AMBIENTAL	REPRESENTACIONES DEL MUNDO S. A. S. REPREMUNDO	AK 97 24C 80	AAA0078HBHK
EXCELENCIA AMBIENTAL	RH GROUP S. A. S.	CL 20 82 52 OF. 4-50	AAA0208WKHY

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO O AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PEDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LIMITADA - SEDE 103	AV KR 15 103 37	AAA0102ZKCX
EXCELENCIA AMBIENTAL	SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LIMITADA - SEDE ZONA INDUSTRIALS SOANDES	KR 62 12 58 INT 5	AAA0074KFPP
EXCELENCIA AMBIENTAL	SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SANITARIO S. A. S. SAMS A. S.	KR 129 22F 70	AAAA0080CYRU
EXCELENCIA AMBIENTAL	SECRETARIA DISTRITAL GOBIERNO	DECL 11 8 17	AAA0030MHCX
EXCELENCIA AMBIENTAL	SICTE S. A. S.	CL 77 69Q 27	AAA0059HFRU
EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE CENTRO COMERCIAL SANTAFE	CL 185 45 03 LC 3 - 185	AAA0250KFYX
EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE CENTRO MAYOR	TV 35 38B SUR 69	AAA0039KRKC
EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE CHAPINERO A	KR 11 64 37	AAA0091WWLW
EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE CHAPINERO B	AV CL 63 9 68	AAA0092AZPP
EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE FIESTA SUBA	CL. 147 101 56 LC 265	AAA0214FWPP

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO O AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PEDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE HAYUELOS	CL 20 82 52 LC. 201 - 202	AAA0167NY0M
EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE KENNEDY	TV 78 H 41 73 SUR	AAA0043AFSK
EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE MADELENA A-LOCALES 139 - 140	CL 59 C SUR 51 21 LC. 139 - 140	AAA00010LZM
EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE MALL PLAZA	Av. CL 19 28 80 LC B-02, B04, B06, B08, B13	AAA0227EKXS
EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE MULTIPLAZA	CL 19A 72 LC B114, B115, B116	AAA0235DCUH
EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE NUESTRO BOGOTÁ	KR 86 52A 75 LC3 243	AA0259NNEA
EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE PALATINO	KR 7 138 33 LC 323	AAA0186YWWR
EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE PLAZA CENTRAL	KR 65 11 50 LC 3 66	AAA0253AFOM
EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE PLAZA DE LAS AMÉRICAS	KR 71D 6 94 SUR P 3 y 4	AAA0041CKZE
EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE SUBA AL PASO	CI 147 101 56	AAA0235JFYX

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO O AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE UNICENTRO OCCIDENTE	KR 111C 86 74 LC DE 1-51	AAA0071FJFT
EXCELENCIA AMBIENTAL	SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS EN SALUD S. A. S.	CL 25G 96B 60	AAA0244OTYN
EXCELENCIA AMBIENTAL	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS AMBIENTALES S. A. E.S.P	TV 93 63 32	AAA0066KEAF
EXCELENCIA AMBIENTAL	SOLUTION COPY LTDA.	KR 90 17B 63 BODEGA 23	AAAA0080PYKC
EXCELENCIA AMBIENTAL	SUDELEC S. A.	KR 68D 39F 34 SUR	AAA0049XOLW
EXCELENCIA AMBIENTAL	SUPERMASTICK S. A. S.	AV CL 17 132 18	AAA0162ZLJZ
EXCELENCIA AMBIENTAL	SYMRISE LTDA.	KR 58 9 54	AAA0194ODHK
EXCELENCIA AMBIENTAL	TECNOPLAST BIO S. A. S.	CRA 70 24 69 SUR	AAA0041LJAW
EXCELENCIA AMBIENTAL	TEXTILES LAFAYETTE S. A. S.	CL 15 72 95	AAA0198RSKC
EXCELENCIA AMBIENTAL	TEXTILES SWANTEX S. A.	KR 34 17A 62 CL 17A 33 86 CL 17A 33 90	AAA0073RSHK AAA0073RSEP AAA0073RSFZ
EXCELENCIA AMBIENTAL	THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A.	AC 20 44 57	AAA0073STFZ
EXCELENCIA AMBIENTAL	TIBA COLOMBIA S. A. S.	TV 93 51 98 EDF PRANA 26 OFC 401	AAA0270LUWE
EXCELENCIA AMBIENTAL	TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL	AV KR 72 80 94	AAA0231TELF

Página 28 de 37

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO O AÑO 2025	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
	EMPRESARIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	-	
EXCELENCIA AMBIENTAL	TRATAR AMBIENTAL S. A. S. E.S.P	AV KR 80 16D 11	AAA0148EDLW
EXCELENCIA AMBIENTAL	UAE AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA	KR 13A 34 72	AAA0232BYHY
EXCELENCIA AMBIENTAL	UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CANDELARIA	CL 8 5 80	AAA0179OTJH
EXCELENCIA AMBIENTAL	VILASECA S. A. S.	CAR 34 10 65 CAR 34A 10 62 CAR 34A 10 68 CAR 34 10 69	AAA0035RMNXA AA0035RMBS AAA0035RMCN AAA0035RMMR
EXCELENCIA AMBIENTAL	VIRREY SOLIS I.P.S. S. A. - SEDE CLINICA SUBA	AV CL 145 95 B 22	AAA0131HJFZ
EXCELENCIA AMBIENTAL	WISE LTDA.	CL 6D 4 42	AAA0033ETRJ

CATEGORÍA EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2025	NOMBRE DE EMPRESA RECONOCIDA	LADIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	ABC GOTUPLAS S. A. S.	AV KR 68 38H 05 SUR CL 38H BIS SUR 68 78 KR 68A 38H 24 SUR KR 68A 38H 16 SUR	AAA00165FJFT AAA0049ZDTD AAA0049ZDUH AAA0049ZDWW
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	ALS LIFE SCIENCES COLOMBIA S. A. S.	CL 94B 56 45	AAA0058CMJZ
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	ASISTIR SALUD S. A. S. SEDE ALAMOS	CL 64G 90A 40	AAA0066ESKL
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	ASISTIR SALUD S. A. S. SEDE FONTIBÓN	KR 99 20C 61	AAA0079TJEA
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	ASISTIR SALUD S. A. S. SEDE QUIROGA	AV CARACAS 31 SUR 18	AAA0012XHYN
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	AVSA S. A.	KR 34 19A 69 CL 19A 34 16	AAA0074JTFZ AAA0074JSHY
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	AXON GROUP LTDA. SEDE ADMINISTRATIVA	KR 16D 155A 06	AAA0115ANHY
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	AXON GROUP LTDA. SEDE BODEGA	KR 23 166 75	AAA0107PCMR
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	BRINKS DE COLOMBIA S. A. SEDE CL 21 68D 08	CL 21 68D 08	AAA0075UOFT

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2025	NOMBRE DE EMPRESA RECONOCIDA	LADIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	CODIFICACIÓN ETIQUETADO S. A.	& CL 23 116 31 BG 5	AAA0233OSFT
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	COLVANES S. A. S.	KR 88 17B 10	AAA0143YDZE
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	COMPAÑÍA COLOMBIANA LAVADO S. A. S.	DECL 16 33 63	AAA0073RTTO
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA COLOMBIA	DE CL 101 71A 52	AAA0058ERSK
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S. A. S.	CL 45A SUR 60 57	AAA0016WDOE
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S. A. - CIAC S. A.	AC 26 103 08 EN 1 IN 2	AAA0198KOYX
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ	CL 127C 15 02	AAA100HYFT
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	DATA FILE S. A.	KR 68A 19 79	AAA0075UBAW
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	DEVI-PLAS EDGAR DEVIA GARCIA	KR 72J 36 53 SUR	AAA0042BNWF

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2025	NOMBRE DE EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	EDITORIAL NOMOS S.A.	DG 18 BIS 41 09 DG 18 BIS 41 17 DG 18 BIS 41 29 DG 18 BIS 41 31 AV KR 20 39 53 AV KR 20 39 45 KR 40 17B 65	AAA0073SFEP AAA0073SFDE AAA0073SFWW AAA0073SFXS AAA0073SFMR AAA0073SEHY AAA0073SFNX
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A.	KR 65 11 83	AAA0230YBUZ
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD	KR 54 67A 80	AAA0054HHRJ
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	HALEON COLOMBIA S. A. S.	CRA 7 113 43 PISO 4	AAA0189MTW W
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	ICOLGRAF IMPRESORES S. A. S.	KR 27A 73 22	AAA0086TAOM
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S. A. S.	CL 59A SUR 18C 39 KR 18D 59A 26 SUR KR 18D 59A 34 SUR	AAA0022BESY AAA0022BEPA AAA0022BEOM
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	INDUSTRIA NACIONAL DE ACRILICOS INACRIL S. A. S.	KR 69B 24A 35 SUR KR 69C 24A 25 SUR KR 69B 24A 55 SUR KR 69B 24A 45 SUR KR 69B 24A 32 SUR KR 69B 24A 70 SUR KR 69B 24A 26 SUR KR 69B 24A 60 SUR KR 69B 24A 40 SUR KR 69B 24A 50 SUR	AAA0041MNT0 AAA0041MNSK AAA0041MNWF AAA0041MNUZ AAA0041MNJH AAA0041MNDM AAA0041MNKL AAA0041MNEA AAA0041MNHY AAA0041MNFT

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2025	NOMBRE DE EMPRESA RECONOCIDA	LADIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
		KR 69B 24A 10 SUR	AAA0041MNLW
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	CL 26 51 20	AAA005DWFZ
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	INVERSIONES AVICENTRO S. A. S.	KR 34 BIS 12A 25	AAA0035RLHY
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	MEDICOX LTDA.	CI 66 19 30 CI 66 19 38 CI 66 19 40 CI 66 19 48 CI 66 19 36 APTO 201-301-302 CI 66 19 -56	AAA0086EUMS AAA0086EUNN AAA0086EUOE AAA0086EUPP AAA0086EUKL AAA0086EURU AAA0086EUSK AAA0086EULW
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	NUTRISER COLOMBIA S. A. S.	KR 57 45A 55 SUR	AAA0167HDFT
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	PHARMAYECT S. A.	KR 129 22B 57 BG 40 KR 129 22B 57 BG 01 KR 129 22B 57 BG 02 KR 129 22B 57 BG 03 KR 129 22B 57 BG 04 KR 129 22B 57 BG 05 KR 129 22B 57 BG 06	AAA0080DUSY AAA0080DSYN AAA0080DSZE AAA0080DTAF AAA0080DTBR AAA0080DTCX AAA0080DTDM AAA0080DTEA AAA0080DTFT AAA0080DTHY AAA0080DTLW AAA0080DTMS AAA0080DTRU AAAA0080DTSK

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2025	NOMBRE DE EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
		KR 129 22B 57 BG 07	AAA0080DUBS
		KR 129 22B 57 BG 08	AAA0080DUJZ
		KR 129 22B 57 BG 09	AAA0080DUKC
		KR 129 22B 57 BG 12	AAA0080DULF
		KR 129 22B 57 BG 13	AAA0080DUMR
		KR 129 22B 57 BG 17	AAA0080DUNX
		KR 129 22B 57 BG 18	AAA0080DUOM
		KR 129 22B 57 BG 26	AAA0080DUPA
		KR 129 22B 57 BG 32	AAA0080DURJ
		KR 129 22B 57 BG 33	AAA0080DUTD
		KR 129 22B 57 BG 34	AAA0080DUUH
		KR 129 22B 57 BG 35	AAA0080DUWW
		KR 129 22B 57 BG 36	
		KR 129 22B 57 BG 37	
		KR 129 22B 57 BG 38	
		KR 129 22B 57 BG 39	
		KR 129 22B 57 BG	

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2025	NOMBRE DE EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
		41 KR 129 22B 57 BG 42 KR 129 22B 57 BG 43	
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	PLASTANK COLOMBIA LTDA.	KR 80B BIS 60 62 SUR	AAA0045YAXS
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ	AVENIDA ESMERALDA CRA 60 22 80 CRA 56 22 96	AAA0158MRYN
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	PROLACTEOS J.R.S. A. S.	KR 69F 19A 05 KR 69F 19A 17	AAA0075WLLF AAA0075WLKC
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SALITRE PLAZA CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	KR 68B 24 39	No reporta
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S. A. S. SEDE BACHUÉ	TV 94L 80 53	AAA0183OZNX
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S. A. S. SEDE CALANDA IMA I	CL 34A SUR 91 34	AAA0183OZNX
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S. A. S.	CL 90 95G 02	AAA0173UJUZ

Resolución No. 01049

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2025	NOMBRE DE EMPRESA RECONOCIDA	LADIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2025	CHIP PREDIAL
	SEDE CALLE 90		
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA	DECL 7 4 49	AAA0033EUHY
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	TOTA CLEAN XPRES S. A. S.	KR 34A 10 50	AAA0035RLZM
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	UNIVERSIDAD COOPERATIVA COLOMBIA	DEAK 14 37 63	AAA0083ELBR
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	UNIVERSIDAD ECCI SEDE BLOQUE P	ECCI CL 51 19 32/36 CL 51 19 21/23	AAA0085DMRU

Parágrafo 1. Las empresas reconocidas en la presente Resolución en las categorías: En Marcha Hacia la Excelencia Ambiental, Excelencia Ambiental y Élite, se encuentran sujetas a las obligaciones y a los beneficios establecidos en la Resolución 00313 de 2022.

Parágrafo 2. El presente reconocimiento no exime a las empresas beneficiarias de acatar la normativa ambiental vigente.

Artículo 2. Las empresas reconocidas en el presente Acto Administrativo quedan sujetas a lo dispuesto en el artículo 14 y al régimen de exclusiones contemplado en el artículo 15 de la Resolución 00313 de 2022.

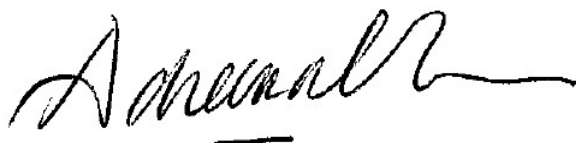
Artículo 3. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. El presente acto administrativo se publicará en el Registro Distrital y en Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Resolución No. 01049

Artículo 5. La vigencia del presente acto deberá ser contada a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de abril del 2026



**ADRIANA SOTO CARREÑO
DESPACHO DE LA SECRETARÍA**

Elaboró:

YUDY LICETH CANTOR CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 22/04/2026

Revisó:

YUDY LICETH CANTOR CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 22/04/2026

YUDY LICETH CANTOR CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/04/2026

MARISOL CACERES MIRANDA CPS: SDA-CPS-20260230 FECHA EJECUCIÓN: 22/04/2026

CLARA INES MARQUEZ VASQUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/04/2026

Aprobó:

ADRIANA SOTO CARREÑO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/04/2026